



Financial Office

Paseo de la  
Castellana, 278-280  
28046 Madrid  
España

Tls. 91 348 81 00  
91 348 80 00  
Fax 91 314 28 21  
91 348 94 94  
www.repsolypf.com

Madrid, 27 de abril de 2005

El Consejo de Administración de Repsol YPF, S.A. ha acordado en el día de hoy convocar Junta General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará en el Palacio Municipal de Congresos, Avenida de la Capital de España-Madrid, sin número, Campo de las Naciones, de Madrid, el día 30 de mayo de 2005, a las 12:00 horas, en primera convocatoria, y en el mismo lugar y hora, el día 31 de mayo de 2005, en segunda convocatoria, con arreglo al Orden del Día que se adjunta.

Se acompaña igualmente, texto literal de las propuestas de acuerdos correspondientes a los puntos del Orden del Día, así como los Informes del Consejo de Administración relativos a cada una de dichas propuestas.

Sin perjuicio del derecho de solicitar el envío gratuito, se hallan a disposición de los Sres. Accionistas en el domicilio social, Paseo de la Castellana nº 278, de Madrid, así como en la página web de la sociedad [www.repsolypf.com](http://www.repsolypf.com), todos los documentos exigibles y otros de interés para los accionistas y, en particular, los siguientes:

- Las Cuentas Anuales de REPSOL YPF, S.A., las Cuentas Anuales Consolidadas de REPSOL YPF, S.A. y la propuesta de aplicación del resultado de REPSOL YPF, S.A. correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2004.
- El Informe de Gestión de REPSOL YPF, S.A. y el Informe de Gestión Consolidado de dicho ejercicio.
- El Informe de los Auditores sobre las Cuentas Anuales de REPSOL YPF, S.A. y sobre las Cuentas Anuales Consolidadas de REPSOL YPF, S.A.
- El texto literal de las propuestas de acuerdo correspondientes a los puntos del Orden del Día, así como el informe del Consejo de Administración referente a cada una de las propuestas de acuerdo sometidas a la aprobación de la Junta General.
- El Informe Anual sobre Gobierno Corporativo correspondiente al ejercicio 2004.
- El Informe de Responsabilidad Corporativa, cuyo contenido incluye la información que era objeto del Informe Social y del Informe Medioambiental



## REPSOL YPF, S.A.

### CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de Repsol YPF, S.A., se convoca a los Sres. accionistas a la Junta General Ordinaria que se celebrará en el Palacio Municipal de Congresos, Avenida de la Capital de España-Madrid, sin número, Campo de las Naciones, de Madrid, el día 30 de mayo de 2005, a las 12,00 horas, en primera convocatoria, y en el mismo lugar y hora, el día 31 de mayo de 2005, en segunda convocatoria, con arreglo al siguiente

#### ORDEN DEL DÍA

**Primero.** Examen y aprobación, si procede, de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria) e Informe de Gestión de Repsol YPF, S.A., de las Cuentas Anuales Consolidadas (Balance Consolidado, Cuenta de Pérdidas y Ganancias Consolidada y Memoria Consolidada) y del Informe de Gestión Consolidado, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2004, de la propuesta de aplicación de sus resultados y de la gestión del Consejo de Administración durante dicho ejercicio.

**Segundo.** Información a la Junta General de Accionistas sobre las modificaciones del Reglamento del Consejo de Administración.

**Tercero.** Modificación del Capítulo II del Título IV (relativo al Consejo de Administración) y del artículo 40 (relativo a la Auditoría); supresión del artículo 47 (referente a la resolución de conflictos); y consiguiente reenumeración de los artículos 38 y siguientes de los Estatutos Sociales.

**Cuarto.** Nombramiento, ratificación o reelección de Consejeros.

**Quinto.** Nombramiento o reelección de Auditor de Cuentas de Repsol YPF, S.A. y de su Grupo Consolidado.

**Sexto.** Autorización al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones de Repsol YPF, S.A., directamente o a través de sociedades dominadas, dentro del plazo de 18 meses a contar desde el acuerdo de la Junta, dejando sin efecto la autorización acordada en la Junta General Ordinaria celebrada el 31 de marzo de 2004.

**Séptimo.** Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de acordar el aumento del capital social, hasta el máximo legalmente previsto, con posibilidad de excluir el derecho de suscripción preferente, dejando sin efecto el acuerdo sexto de la Junta General de accionistas celebrada el 21 de abril de 2002.

**Octavo.** Delegación en el Consejo de la facultad para emitir obligaciones, bonos y demás valores de renta fija de análoga naturaleza, tanto simples como canjeables por acciones en circulación de otras sociedades, así como pagarés y participaciones preferentes, y para garantizar las emisiones de valores de sociedades del grupo, dejando sin efecto, en la parte no utilizada, el acuerdo duodécimo de la Junta General de accionistas celebrada el 28 de junio de 2000.

**Noveno.** Delegación de facultades para complementar, desarrollar, ejecutar, subsanar y formalizar los acuerdos adoptados por la Junta General.

### **DERECHO DE ASISTENCIA**

Podrán asistir a la Junta General los accionistas que sean titulares de al menos 150 acciones (CIENTO CINCUENTA acciones) y las tengan inscritas en el correspondiente registro contable, con cinco días de antelación al señalado para la celebración de la Junta.

Las tarjetas de asistencia serán expedidas por la entidad participante de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear) que en cada caso corresponda. Dichas entidades deberán enviar a la Dirección General Económico Financiera de Repsol YPF, S.A., antes de la fecha establecida para la Junta, relación de las tarjetas que hayan expedido a solicitud de sus respectivos clientes. Dichas tarjetas de asistencia, podrán ser canjeadas el día de la celebración de la Junta por otros documentos normalizados de registro de asistencia a la Junta, expedidos por la Sociedad con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de voto y demás derechos del accionista.

Los Estatutos permiten la agrupación de acciones y el otorgamiento de representación a otra persona para asistir a la Junta General.

El registro de tarjetas de asistencia comenzará dos horas antes de la señalada para la Junta.

### **DERECHO DE INFORMACIÓN**

A partir de la presente convocatoria, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 144, 212 y concordantes de la Ley de Sociedades Anónimas, se hallan a disposición de los Sres. accionistas en la Oficina de Atención al Accionista, sita en el domicilio social, Paseo de la Castellana, 278, de Madrid, en horario en días laborables de 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 19:00 horas, así como en la página web de la Sociedad [www.repsolypf.com](http://www.repsolypf.com), todos los

documentos exigibles y otros que son de interés para los accionistas, en particular los siguientes:

- Las Cuentas Anuales de Repsol YPF, S.A., las Cuentas Anuales Consolidadas de REPSOL YPF, S.A. y la propuesta de aplicación del resultado de REPSOL YPF, S.A. correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2004.
- El Informe de Gestión de Repsol YPF, S.A. y el Informe de Gestión Consolidado de dicho ejercicio.
- El Informe de los Auditores sobre las Cuentas Anuales de Repsol YPF, S.A. y sobre las Cuentas Anuales Consolidadas de Repsol YPF, S.A.
- El texto literal de las propuestas de acuerdo correspondientes a los puntos del Orden del Día.
- Los informes del Consejo de Administración referentes a cada una de las propuestas de acuerdo correspondientes a los puntos del Orden del Día.
- El Informe Anual de Gobierno Corporativo.
- El Informe de Responsabilidad Corporativa, cuyo contenido incluye la información que era objeto del Informe Social y del Informe Medioambiental.

Los Sres. accionistas pueden solicitar la entrega o el envío gratuito de todos los documentos mencionados.

## **VOTO A DISTANCIA Y DELEGACIÓN**

### **Reglas específicas del voto a distancia**

De acuerdo con el artículo 23 de los Estatutos y 7 del Reglamento de la Junta General, los accionistas con derecho de asistencia a la Junta podrán emitir su voto por escrito, que deberá llegar a poder de la Sociedad antes de las 24 horas del día anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria.

Los accionistas podrán utilizar para el ejercicio de este derecho el impreso anexo a la tarjeta de asistencia que les sea facilitado por la entidad expedidora de la misma o seguir el modelo que se publica con este fin en la página *web* de la Sociedad y que asimismo estará disponible en la Oficina de Atención al Accionista desde la convocatoria de la Junta.

El documento de voto a distancia, junto con la tarjeta de asistencia a que corresponda y fotocopia del DNI del accionista que ejercita el voto, deberán hacerse llegar a la Sociedad en cualquiera de las formas siguientes:

- Entrega a la entidad expedidora de la tarjeta de asistencia, que deberá entregar la documentación a la Sociedad.
- Envío por correo o entrega a Repsol YPF, S.A., Oficina de Atención al Accionista, Paseo de la Castellana 278, 28046 Madrid

Los accionistas que hayan emitido su voto a distancia serán considerados a efectos de constitución de la Junta como presentes.

En el caso de que, por así permitirlo la Ley, se sometan a la aprobación de la Junta General cualesquiera propuestas no comprendidas en el Orden del Día, se considerará que el accionista que haya emitido su voto a distancia vota en contra de dichas propuestas.

### **Reglas específicas de la delegación**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y en los artículos 23 y 24 de los Estatutos sociales y 8 del Reglamento de la Junta General, todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por otra persona. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para la Junta, salvo lo dispuesto en el artículo 108 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

Para conferir su representación, los accionistas deberán cumplimentar el apartado correspondiente de la tarjeta de asistencia que les facilite la entidad expedidora correspondiente. La persona en quien se delegue el voto sólo podrá ejercerlo asistiendo personalmente a la Junta.

Para conferir su representación mediante correo postal, los accionistas deberán cumplimentar el apartado correspondiente de la tarjeta de asistencia que les facilite la entidad expedidora correspondiente y hacerlo llegar a la Sociedad antes de las 24 horas del día anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria en cualquiera de las formas siguientes:

- Entrega a la entidad expedidora de la tarjeta de asistencia, que deberá entregar la documentación a la Sociedad.
- Envío por correo o entrega a Repsol YPF, S.A., Oficina de Atención al Accionista, Paseo de la Castellana 278, 28046 Madrid

Se recuerdan las siguientes normas del Reglamento de la Junta General (artículo 8):

*“En los documentos en los que consten las delegaciones o representaciones para la Junta General se reflejarán las instrucciones sobre el sentido del voto, entendiéndose que, de no impartirse instrucciones expresas, el representante votará a favor de las propuestas de*

*acuerdo, formuladas por el Consejo de Administración sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día. Cuando el documento de delegación se entregue a la Sociedad con el nombre del representante en blanco se entenderá conferida la representación al Presidente del Consejo de Administración. El representante del accionista podrá designar sustituto para el ejercicio del voto en los supuestos de conflicto de intereses.*

*Cuando las instrucciones de voto impartidas no hagan referencia a asuntos que, pese a no estar previstos en el Orden del Día de la Junta, sean tratados por ésta, por así permitirlo la ley, el representante deberá emitir el voto respecto de tales asuntos en el sentido que considere más favorable a los intereses de su representado”.*

### **Reglas comunes a la representación y voto a distancia**

La Sociedad se reserva el derecho de solicitar a los accionistas los medios adicionales de identificación que considere oportunos para garantizar la identidad de los intervinientes y la autenticidad del voto o de la delegación.

El accionista que deseara revocar la representación enviada a la Sociedad, modificar el sentido del voto a distancia ya emitido, ejercitar personalmente el derecho de asistencia y voto, o sustituir uno de los medios de ejercicio de esos derechos por el otro, deberá contactar con la Oficina de Atención al Accionista no más tarde de las 24 horas anteriores a la fecha de la celebración de la Junta General en primer convocatoria, para que, previa su identificación como accionista, se proceda como corresponda.

### **PRESENCIA DE NOTARIO**

El Consejo de Administración ha requerido la presencia de Notario para que levante el Acta de la Junta General.

### **PREVISIÓN SOBRE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA**

Se prevé la celebración de la Junta General en **SEGUNDA CONVOCATORIA**, es decir, el **31 de mayo de 2005**, en el lugar y hora antes señalados. De no ser así, se anunciaría en la prensa diaria con la antelación suficiente.

Madrid, 27 de abril de 2005  
El Secretario del Consejo de Administración



# **JUNTA GENERAL ORDINARIA 2005**

## **PROPUESTAS DE ACUERDOS**

**Propuesta de acuerdos sobre el primer punto del Orden del Día (“Examen y aprobación, si procede, de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria) e Informe de Gestión de Repsol YPF, S.A., de las Cuentas Anuales Consolidadas (Balance Consolidado, Cuenta de Pérdidas y Ganancias Consolidada y Memoria Consolidada) y del Informe de Gestión Consolidado, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2004, de la propuesta de aplicación de sus resultados y de la gestión del Consejo de Administración durante dicho ejercicio.”)**

Primero. Aprobar las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria) e Informe de Gestión de Repsol YPF, S.A. correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2004, así como las Cuentas Anuales Consolidadas (Balance Consolidado, Cuenta de Pérdidas y Ganancias Consolidada y Memoria Consolidada) e Informe de Gestión de su Grupo Consolidado.

Segundo. Aprobar la gestión del Consejo de Administración de Repsol YPF, S.A. correspondiente al ejercicio social de 2004.

Tercero. Aprobar la propuesta de aplicación de resultados de Repsol YPF, S.A. correspondiente al ejercicio de 2004, consistente en un beneficio de mil ciento veintidós millones novecientos doce mil ochocientos noventa y un euros con ochenta y siete céntimos de euro (1.122.912.891,87 €), distribuyendo dicha suma de la siguiente manera:

La cantidad de seiscientos diez millones cuatrocientos treinta y un mil setecientos treinta y un euros con cincuenta céntimos de euro (610.431.731,50 €) se destinará al pago de dividendos, de los que se encuentran ya distribuidos trescientos cinco millones doscientos quince mil ochocientos sesenta y cinco euros con setenta y cinco céntimos de euro (305.215.865,75 €), que corresponden a dividendos a cuenta ya satisfechos, correspondiendo los restantes trescientos cinco millones doscientos quince mil ochocientos sesenta y cinco euros con setenta y cinco céntimos de euro (305.215.865,75 €) a la cantidad que se destinará al pago de un dividendo complementario del ejercicio 2004, por un importe de veinticinco céntimos de euro (0,25 €) por acción y que se hará efectivo a los Sres. accionistas a partir del 5 de julio de 2005.

La cantidad de quinientos doce millones cuatrocientos ochenta y un mil ciento sesenta euros con treinta y siete céntimos de euro (512.481.160,37 €) se destinará a la dotación de reservas voluntarias de la entidad.

**Propuesta de acuerdos sobre el segundo punto del Orden del Día (“Información a la Junta General de Accionistas sobre las modificaciones del Reglamento del Consejo de Administración”)**

No se propone ningún acuerdo de la Junta General en este punto del Orden del Día, que tiene por objeto, únicamente, informar a los Sres. accionistas de la modificación del artículo 30 del Reglamento del Consejo de Administración, y de la modificación del apartado 6 (“*Funciones*”) del Reglamento de la Comisión de Auditoría y Control, acordadas por éste en su reunión de 27 de abril de 2005, según se expone con más detalle en los Informes del Consejo de Administración sobre las Propuestas de Acuerdos.

**Propuesta de acuerdos sobre el tercer punto del Orden del Día (“Modificación del Capítulo II del Título IV (relativo al Consejo de Administración) y del artículo 40 (relativo a la Auditoría); supresión del artículo 47 (referente a la resolución de conflictos); y consiguiente reenumeración de los artículos 38 y siguientes de los Estatutos Sociales”)**

Primero. Modificar el Capítulo II (“Consejo de Administración”) del Título IV (“Órganos de la Sociedad”) de los Estatutos Sociales, comprensivo de los artículos 30 a 37, que, en adelante, tendrá la siguiente redacción:

**“CAPITULO II  
CONSEJO DE ADMINISTRACION**

**Sección 1<sup>a</sup>  
Disposiciones Generales**

**Artículo 30. Estructura de la Administración de la Sociedad.**

*La Sociedad será administrada y regida por el Consejo de Administración.*

*El Consejo de Administración aprobará un Reglamento del Consejo de Administración que contendrá normas de funcionamiento y régimen interno en desarrollo de las previsiones legales y estatutarias. De la aprobación del Reglamento del Consejo de Administración y de sus modificaciones posteriores se informará a la Junta General.*

*El Reglamento del Consejo tomará en consideración y adaptará a las circunstancias y necesidades específicas de la compañía los principios y normas contenidos en las recomendaciones de Buen Gobierno que gocen de mayor reconocimiento en cada momento. Esta indicación es meramente orientativa y, en ningún caso, privará al Consejo de sus facultades y de sus responsabilidades de autorregulación.*

**Sección 2<sup>a</sup>  
Composición, competencias y funcionamiento del Consejo de Administración**

**Artículo 31. Número de Consejeros**

*El Consejo estará integrado por un número máximo de dieciséis miembros y un mínimo de nueve.*

*Corresponde a la Junta General la determinación del número, el nombramiento y la separación de los Consejeros.*

*La elección de los miembros del Consejo se efectuará por medio de votación. A estos efectos, las acciones que voluntariamente se agrupen hasta constituir una cifra de capital igual o superior al que resulte de dividir este último por el número de Vocales del Consejo tendrán derecho a designar los que, superando fracciones enteras, se deduzcan de la correspondiente proporción. En el caso de*

*que se haga uso de esta facultad, las acciones así agrupadas no intervendrán en la designación de los restantes miembros del Consejo.*

### **Artículo 32. Composición cualitativa del Consejo**

*Se considerará como:*

- a) Consejeros ejecutivos: quienes desempeñen funciones ejecutivas o de alta dirección dentro de la Sociedad. En todo caso, se reputarán ejecutivos aquellos consejeros que tengan delegadas permanentemente facultades generales del Consejo y/o estén vinculados por contratos de alta dirección o arrendamientos de servicios que tengan por objeto la prestación de servicios ejecutivos en régimen de plena dedicación.*
- b) Consejeros externos dominicales: los propuestos por quienes sean titulares de participaciones significativas estables en el capital de la Sociedad, que representen un valor estratégico para la misma.*
- c) Consejeros externos independientes: los no incluidos en las dos categorías anteriores, nombrados en atención a su reconocido prestigio personal y profesional y a su experiencia y conocimientos para el ejercicio de sus funciones, desvinculados del equipo ejecutivo y de los accionistas significativos.*

*Sin que ello afecte a la soberanía de la Junta General, ni merme la eficacia del sistema proporcional, que será de obligada observancia cuando se produzca la agrupación de acciones prevista en la Ley de Sociedades Anónimas, la Junta General, y el Consejo de Administración en uso de sus facultades de propuesta a la Junta y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurarán que en la composición del Consejo de Administración el número de consejeros externos o no ejecutivos constituya una amplia mayoría respecto del de consejeros ejecutivos.*

### **Artículo 33. Competencias de administración y supervisión**

*Corresponde al Consejo de Administración el gobierno, la dirección y la administración de los negocios e intereses de la Sociedad, en todo cuanto no esté especialmente reservado por la Ley a la competencia de la Junta General de Accionistas. No obstante, por regla general confiará la gestión de los negocios ordinarios de la compañía a los órganos colegiados y al equipo de dirección, y concentrará su actividad en la función general de supervisión y en la consideración de aquellos asuntos de particular trascendencia para la Sociedad, si bien desarrollará, en su Reglamento, aquellas facultades que se reserva el Consejo de Administración.*

### **Artículo 34. Facultades de representación**

*Corresponde al Consejo de Administración la representación de la Sociedad en juicio o fuera de él. La representación se extenderá, sin limitación alguna, a todos los actos comprendidos en el objeto social.*

*Asimismo, ostenta el poder de representación de la Sociedad el Presidente del Consejo de Administración.*

*El poder de representación de los órganos delegados se regirá por lo dispuesto en el acuerdo de delegación.*

### **Artículo 35. Reuniones del consejo**

*El Consejo se reunirá, por lo menos, seis veces al año y cuantas otras lo convoque el Presidente o quien haga sus veces y también cuando de éste lo solicite la mayoría de los Consejeros. Las reuniones tendrán lugar de ordinario en el domicilio social, pero podrán también celebrarse en otro lugar que determinará el Presidente y señale la convocatoria.*

*Excepcionalmente, si ningún consejero se opone a ello, podrá celebrarse el Consejo por escrito y sin sesión. En este último caso, los consejeros podrán remitir sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por correo electrónico.*

*El Consejo podrá celebrarse, asimismo, en varias salas simultáneamente, siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales o telefónicos la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por consiguiente, la unidad de acto. En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que están disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde esté la Presidencia.*

### **Artículo 36. Desarrollo de las sesiones**

*El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. Cada Consejero podrá conferir su representación a otro.*

*El Presidente organizará el debate de conformidad con el orden del día promoviendo la participación de todos los consejeros en las deliberaciones y asegurándose de que el órgano se halla debidamente informado. A tal efecto, podrá invitar a participar en la sesión, con voz y sin voto, a directivos y técnicos de la empresa y a los expertos externos que considere oportuno.*

*Salvo en los casos en que específicamente se hayan establecido otras mayorías de votación superiores, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente o de quien haga sus veces será dirimente. Las actas del Consejo se extenderán en el libro especial destinado al efecto, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.*

## **Sección 3ª**

### **De los órganos y cargos internos del Consejo de Administración**

#### **Artículo 37. Comisiones del Consejo de Administración**

*El Consejo de Administración podrá constituir en su seno los órganos ejecutivos y consultivos que considere oportunos para tratar los asuntos de su competencia, designando los Consejeros que deban formar parte de los mismos.*

*En todo caso, se constituirán en el seno del Consejo una Comisión de Auditoría y Control y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones.*

### **Artículo 38. Comisión Delegada**

*El Consejo puede nombrar una Comisión Delegada que estará integrada por el Presidente del propio Consejo, que presidirá la Comisión, y, como máximo, siete Consejeros. Actuará como Secretario el que lo sea del Consejo.*

*La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Delegada y la designación de los Consejeros que hayan de integrarla requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.*

*El Consejo podrá delegar en la Comisión Delegada, con carácter permanente, todas sus facultades, excepto las indelegables por ley.*

*La Comisión Delegada se reunirá cuantas veces la convoque el Presidente o lo pida la mayoría de sus miembros. Podrá adoptar acuerdos definitivos en todas aquellas materias que el Consejo de Administración le hubiere delegado, informando a éste en la primera reunión que celebre, pudiendo asimismo, en caso de urgencia, adoptar decisiones sobre otras materias delegables, que someterá a aprobación y ratificación del Consejo.*

### **Artículo 39. Comisión de Auditoría y Control**

*La Sociedad tendrá una Comisión de Auditoría y Control integrada por, al menos, tres Consejeros nombrados por el Consejo de Administración quienes tendrán la capacidad, experiencia y dedicación necesarias para desempeñar sus funciones. Todos los miembros de la Comisión serán Consejeros externos o no ejecutivos. De entre sus miembros, se elegirá al Presidente de la Comisión, quien habrá de ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido transcurrido un año desde su cese.*

*La Comisión servirá de apoyo al Consejo de Administración en sus cometidos de vigilancia, mediante la revisión periódica del proceso de elaboración de la información económico-financiera, de los controles internos de la Sociedad y de la independencia del Auditor Externo.*

*La Comisión tendrá, entre otras, las siguientes competencias:*

- 1. Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.*
- 2. Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los Auditores de Cuentas Externos al que se refiere el artículo 204 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto-Legislativo 1564/1989, de 22 de Diciembre.*
- 3. Supervisar los servicios de Auditoría interna.*
- 4. Conocer del proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la sociedad.*
- 5. Mantener la relación con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la Auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de Auditoría de cuentas y en las normas técnicas*

de Auditoría.

6. *Cualquier otra función de informe y propuesta que le sea encomendada por el Consejo de Administración con carácter general o particular.*

*La Comisión de Auditoría y Control se reunirá con la periodicidad que se determine y cada vez que lo convoque su Presidente o lo soliciten dos de sus miembros. Cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que fuese requerido a tal fin estará obligado a asistir a las reuniones de la Comisión y a prestarle colaboración y acceso a la información de que disponga. Para el cumplimiento de sus funciones la Comisión tendrá a su disposición los medios necesarios para un funcionamiento independiente. La Comisión adoptará sus decisiones o recomendaciones por mayoría de votos.*

*El Consejo de Administración desarrollará las competencias y normas de funcionamiento de la Comisión de Auditoría y Control.*

#### **Artículo 40. Presidente y Vicepresidentes**

*El Consejo elige en su seno un Presidente y uno o más Vicepresidentes, que sustituirán al Presidente por el orden que se determine en su nombramiento. A falta de todos ellos, actuará como Presidente el Consejero de más edad.*

*El Presidente del Consejo de Administración convocará y presidirá las reuniones del Consejo de Administración y de la Comisión Delegada, dirigirá las deliberaciones de los órganos de la Sociedad que preside, velará por el fiel cumplimiento de los acuerdos adoptados por dichos órganos, autorizará con su visto bueno actas y certificaciones y, en general, desarrollará cuantas actuaciones resulten convenientes para el adecuado funcionamiento del órgano.*

*El Presidente podrá ostentar, además, la condición de primer ejecutivo de la Sociedad. Corresponde al Consejo de Administración determinar si el Presidente ha de ostentar dicha condición.*

#### **Artículo 41. Consejeros Delegados**

*El Consejo, asimismo, podrá designar uno o más Consejeros Delegados. Asimismo, sin perjuicio de los apoderamientos que tanto el Consejo como la Comisión Delegada puedan conferir a cualquier persona, podrá delegar facultades en los Consejeros Delegados.*

*La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en los Consejeros Delegados, y la designación de los Consejeros que hayan de ocupar tales cargos, requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.*

#### **Artículo 42. Secretario y Vicesecretario**

*Compete, asimismo, al Consejo la elección del Secretario y, en su caso, la de Vicesecretario. En uno y otro supuesto podrán o no ser Consejeros.*

*En defecto del Secretario, hará sus veces el Vicesecretario, quien podrá ejercer cualquiera de sus facultades, incluidas las de firmar actas y extender certificaciones. A falta de ambos, hará de secretario el Consejero de menor edad de entre los asistentes a la reunión.*

#### *Sección 4ª* *Del Estatuto del Consejero*

##### ***Artículo 43. Duración del cargo y provisión de vacantes***

*La duración del cargo de Consejero será de cuatro años.*

*El nombramiento de los Administradores caducará cuando, vencido el plazo de cuatro años, se haya celebrado una Junta General o haya transcurrido el término legal para la celebración de la Junta General Ordinaria.*

*Si durante el plazo para el que fueron nombrados los administradores se produjeran vacantes, el Consejo podrá designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.*

*El cargo de Consejero será renunciable, revocable y reelegible, una o más veces, por períodos de igual duración.*

##### ***Artículo 44. Obligaciones generales de los Consejeros***

*Los Consejeros deberán cumplir los deberes que les impone la ley y los presentes Estatutos y los que exijan los Reglamentos internos de la Sociedad. En particular desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal en atención al deber legal de diligente administración. Cumplirán también los deberes de fidelidad, lealtad, y secreto en la forma que les exige la ley.*

*El Reglamento del Consejo desarrollará tanto las obligaciones generales como las obligaciones específicas de los consejeros, derivadas de los deberes de confidencialidad, no competencia, lealtad, usos de información y de los activos sociales y oportunidades de negocio, prestando especial atención a las situaciones de conflicto de interés.*

##### ***Artículo 45. Remuneración de los Administradores***

*Los consejeros, en su condición de miembros del Consejo de Administración y por el desempeño de la función de supervisión y decisión colegiada propia de este órgano, tendrán derecho a percibir de la sociedad una cantidad equivalente al 1,5% del beneficio líquido, que sólo podrá ser detráida después de estar cubiertas las atenciones de la reserva legal y otras que fueren obligatorias, y de haberse reconocido a los accionistas, al menos, un dividendo del 4%. Corresponde al Consejo de Administración la fijación de la cantidad exacta a abonar dentro de aquel límite y su distribución entre los distintos Consejeros, teniendo en cuenta los cargos desempeñados por cada Consejero dentro del Consejo y de sus comisiones. La sociedad está facultada para hacer pagos anticipados a cuenta de la futura participación en el beneficio.*

*Los Consejeros podrán ser remunerados adicionalmente con la entrega de acciones de la sociedad, derechos de opción sobre acciones, o de otros valores que den derecho a la obtención de acciones, o mediante sistemas retributivos referenciados al valor de cotización de las acciones. La aplicación de dichos sistemas deberá ser acordada por la Junta General, que determinará el valor de las acciones que se tome como referencia, el número de acciones a entregar a cada Consejero, el precio de*

*ejercicio de los derechos de opción, el plazo de duración del sistema que se acuerde y cuantas condiciones estime oportunas.*

*Las percepciones previstas en este artículo serán compatibles e independientes de los sueldos, retribuciones, indemnizaciones, pensiones o compensaciones de cualquier clase establecidos para aquellos miembros del Consejo de Administración que cumplan funciones ejecutivas, cualquiera que sea la naturaleza de su relación con la sociedad, ya laboral (común o especial de alta dirección), mercantil o de prestación de servicios. De estas retribuciones se informará en la Memoria y en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.*

*La Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para los Consejeros y directivos.*

### **Sección 5ª** **Del Informe Anual de Gobierno Corporativo y de la Página Web**

#### **Artículo 46. Informe Anual de Gobierno Corporativo**

*El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Auditoría y Control, aprobará anualmente un informe anual de gobierno corporativo de la Sociedad con las menciones legalmente previstas, junto con aquéllas que, en su caso, estime convenientes.*

*El Informe Anual de Gobierno Corporativo se aprobará con carácter previo a la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General Ordinaria de la Sociedad del ejercicio a que se refiera y se pondrá a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad no más tarde del día en que se publique la convocatoria de la Junta General Ordinaria que haya de resolver sobre las cuentas anuales correspondientes al ejercicio al que se refiera el Informe Anual de Gobierno Corporativo.*

#### **Artículo 47. Página Web**

*La Sociedad mantendrá una página Web para información de los accionistas en la que se incluirán los documentos e informaciones prevenidos por la Ley, y cuando menos, los siguientes:*

1. Los Estatutos Sociales.
2. El Reglamento de la Junta General.
3. El Reglamento del Consejo de Administración y, en su caso, los reglamentos de las Comisiones del Consejo de Administración.
4. La memoria anual.
5. El reglamento interno de conducta en los mercados de valores.
6. Los informes de gobierno corporativo.
7. Los documentos relativos a las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, con información sobre el orden del día, las propuestas que realiza el Consejo de Administración, así como cualquiera información relevante que puedan precisar los accionistas para emitir su voto.

8. *Información sobre el desarrollo de las Juntas Generales celebradas, y en particular, sobre la composición de la Junta General en el momento de su constitución, acuerdos adoptados con expresión del número de votos emitidos y el sentido de los mismos en cada una de las propuestas incluidas en el orden del día.*
9. *Los cauces de comunicación existentes entre la Sociedad y los accionistas, y, en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, con indicación de las direcciones de correo postal y electrónico a las que pueden dirigirse los accionistas.*
10. *Los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General.*
11. *Los medios y procedimientos para el ejercicio del voto a distancia, incluidos en su caso, los formularios para acreditar la asistencia y el ejercicio del voto por medios telemáticos en las Juntas Generales.*
12. *Los hechos relevantes comunicados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores."*

Segundo. Como consecuencia de la modificación anterior, reenumerar los que, hasta la fecha, eran los artículos 38 a 47 de los Estatutos Sociales, que pasarán a ser los artículos 48 a 57.

Tercero. Modificar el antiguo artículo 40 de los Estatutos Sociales, ahora artículo 50 reenumerado, que, en adelante, tendrá la siguiente redacción:

***"Artículo 50.- Auditoría***

*Las Cuentas anuales y el Informe de Gestión deberán ser revisados por Auditores de Cuentas, designados por la Junta General antes de que finalice el ejercicio por auditar, por un período de tiempo determinado que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve, a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, pudiendo ser reelegidos por la Junta General anualmente una vez haya finalizado el período inicial.*

*La Junta General podrá designar como Auditores a una o varias personas físicas o jurídicas que actuarán conjuntamente. Cuando los designados sean personas físicas, la Junta deberá designar tantos suplentes como Auditores titulares.*

*La Junta no podrá revocar a los Auditores antes de que finalice el período por el que fueron nombrados, a no ser que medie justa causa.*

*Si la Junta General no diera cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, debiendo hacerlo, o las personas nombradas no aceptan el cargo o no pueden cumplir sus funciones, el Consejo de Administración, el Comisario del Sindicato de obligacionistas o cualquier accionista podrá solicitar del Registrador Mercantil del domicilio social la designación de la persona o personas que deban realizar la auditoría, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del Registro Mercantil.*

*Cuando concurra justa causa, los administradores de la sociedad y las personas legitimadas para solicitar el nombramiento de auditor podrán pedir al Juez de Primera Instancia del domicilio social la revocación del designado por la Junta General o por el Registrador Mercantil y el nombramiento de otro."*



Cuarto. Derogar o suprimir el antiguo artículo 47 de los Estatutos Sociales, ahora artículo 57 reenumerado y, con ello, todo el Título VII (“Resolución de Conflictos”).

**Propuesta de acuerdos sobre el cuarto punto del Orden del Día (“Nombramiento, ratificación o reelección de Consejeros”):**

Primero. Ratificar la designación efectuada por el Consejo de Administración por cooptación, para cubrir las vacantes producidas después de la pasada Junta General Ordinaria, de los siguientes señores, nombrándolos Consejeros de la Sociedad: [D. Jorge Mercader Miró](#), casado, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio en Barcelona, calle Ganduxer, número 54-56, con N.I.F. 40.414.982-A, y [D. Luis Suárez de Lezo Mantilla](#), casado, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Madrid, Paseo de la Castellana, número 278, y con N.I.F. 2.693.196-B.

Los Sres. Mercader Miró y Suárez de Lezo Mantilla desempeñarán su cargo de Consejero por un plazo de cuatro años a contar desde esta ratificación y nombramiento.

Segundo. Reelegir como miembros del Consejo de Administración, por un nuevo período de cuatro años, a [D. Ricardo Fornesa Ribó](#), casado, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio en Premiá de Dalt (Barcelona), calle Camí de la Cisa, número 98, y con N.I.F. 37.858.545-Q y a [D. Antonio Hernández-Gil Álvarez-Cienfuegos](#), casado, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio en Madrid, calle Serrano, número 87, y con N.I.F. 652.826-V.

**Propuesta de acuerdos sobre el quinto punto del Orden del Día (“Nombramiento o reelección de Auditor de Cuentas de Repsol YPF, S.A. y de su Grupo Consolidado”):**

Reelegir como Auditor de Cuentas de Repsol YPF, S.A. y de su Grupo Consolidado a la Sociedad Deloitte, S.L., con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, número 1 (Torre Picasso) y N.I.F. B-79104469, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas de España con el número S-0692, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 13.650, folio 188, sección 8, hoja M-55414, por el período legalmente establecido de una anualidad. Se le encomienda igualmente la realización de los demás servicios de Auditoría exigidos por la Ley que precisare la Sociedad hasta la celebración de la próxima Junta General Ordinaria.

**Propuesta de acuerdos sobre el sexto punto del Orden del Día (“Autorización al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones de Repsol YPF, S.A., directamente o a través de sociedades dominadas, dentro del plazo de 18 meses a contar desde el acuerdo de la Junta, dejando sin efecto la autorización acordada en la Junta General Ordinaria celebrada el 31 de marzo de 2004”):**

Autorizar al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones de Repsol YPF, S.A., por compraventa, permuta o cualquier otra modalidad de negocio jurídico oneroso, directamente o a través de Sociedades dominadas, hasta un número máximo de acciones que represente el 5% del Capital social y por un precio o valor de contraprestación que no podrá ser inferior al valor nominal de las acciones ni superar su cotización en Bolsa.

Las acciones propias adquiridas podrán destinarse a su entrega a los empleados y administradores de la Sociedad o, en su caso, para satisfacer el ejercicio de derechos de opción de que aquéllos sean titulares.

Esta autorización queda supeditada al cumplimiento de todos los demás requisitos legales aplicables, tendrá una duración de 18 meses, contados a partir de la fecha de la presente Junta General, y deja sin efecto la acordada por la pasada Junta General Ordinaria, celebrada el 31 de marzo de 2004.

**Propuesta de acuerdos sobre el séptimo punto del Orden del Día (“Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de acordar el aumento del capital social, hasta el máximo legalmente previsto, con posibilidad de excluir el derecho de suscripción preferente, dejando sin efecto el acuerdo sexto de la Junta General de accionistas celebrada el 21 de abril de 2002.”):**

Primero. Facultar al Consejo de Administración, tan ampliamente como en derecho sea necesario, para que, al amparo de lo previsto en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, pueda aumentar el capital social en una o varias veces y en cualquier momento, dentro del plazo de cinco años contados desde la fecha de celebración de esta Junta, en la cantidad máxima de 610.431.731 euros, cifra que es inferior en cincuenta céntimos de euro a la mitad del capital de la Sociedad. Los aumentos de capital al amparo de esta autorización se realizarán mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones -con o sin prima- cuyo contravalor consistirá en aportaciones dinerarias. En relación con cada aumento, corresponderá al Consejo de Administración decidir si las nuevas acciones a emitir son ordinarias o sin voto. Asimismo, el Consejo de Administración podrá fijar, en todo lo no previsto, los términos y condiciones de los aumentos de capital y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de ejercicio del derecho de suscripción preferente. El Consejo de Administración podrá también establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital quedará aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas y dar nueva redacción a los artículos de los Estatutos sociales relativos al capital y número de acciones. Asimismo, en relación con los aumentos de capital que se realicen al amparo de esta autorización, se faculta al Consejo de Administración para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas. La Sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación de las acciones que se emitan en virtud de esta autorización en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia a través del Sistema de Interconexión Bursátil, así como en los mercados extranjeros que correspondan, facultándose asimismo al Consejo de Administración para realizar en tal caso los trámites y actuaciones necesarios para esa admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros. El Consejo de Administración está igualmente autorizado para delegar a favor de la Comisión Delegada las facultades conferidas en virtud de este acuerdo.

Segundo. Dejar sin valor ni efecto alguno el acuerdo sexto de los adoptados por la Junta General de Accionistas en fecha 21 de abril de 2002.

Propuesta de acuerdos sobre el octavo punto del Orden del Día (“Delegación en el Consejo de la facultad para emitir obligaciones, bonos y demás valores de renta fija de análoga naturaleza, tanto simples como canjeables por acciones en circulación de otras sociedades, así como pagarés y participaciones preferentes, y para garantizar las emisiones de valores de sociedades del grupo, dejando sin efecto, en la parte no utilizada, el acuerdo duodécimo de la Junta General de accionistas celebrada el 28 de junio de 2000.”):

Primero. Delegar en el Consejo de Administración, conforme al régimen general aplicable y con arreglo a lo establecido en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, la facultad de emitir, en una o varias veces, valores de renta fija de conformidad con las siguientes condiciones:

1. Valores objeto de la emisión. Los valores negociables a que se refiere esta delegación podrán ser obligaciones, bonos y demás valores de renta fija de análoga naturaleza, tanto simples como canjeables por acciones en circulación de otras sociedades. Asimismo, esta delegación también podrá ser utilizada para emitir participaciones preferentes y pagarés, bajo ésta u otra denominación. La delegación incluye en este último caso la facultad para establecer y/o renovar programas de emisión continua o abierta de pagarés de empresa.
2. Plazo. La emisión de los valores podrá efectuarse en una o varias ocasiones, en cualquier momento, dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de adopción de este acuerdo.
3. Importe máximo. El importe total máximo de los valores a emitir al amparo de esta delegación será:
  - (a) de 15.000.000.000 de euros, o su equivalente en otra divisa, para el caso de obligaciones, bonos y demás valores de renta fija de análoga naturaleza;
  - (b) de 3.000.000.000 de euros, o su equivalente en otra divisa, para el supuesto de pagarés, cuyo límite no se calcula agregando el importe de las diferentes emisiones, sino por referencia al saldo vivo de los valores en circulación en cada momento.
  - (c) de 3.000.000.000 de euros, o su equivalente en otra divisa, para el supuesto de participaciones preferentes.
4. Alcance de la delegación. A título meramente enunciativo, pero no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración determinar, para cada emisión: su importe (respetando en todo momento los límites cuantitativos aplicables); el

número de valores y su valor nominal; la legislación aplicable; el lugar de emisión -nacional o extranjero- y la moneda o divisa, y en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros; la fecha o fechas de emisión; en el caso de las obligaciones, la modalidad de entre las admitidas en Derecho, pudiendo ser total o parcialmente canjeables (ya sea necesaria y/o voluntariamente y, en este último caso, a opción del titular y/o del emisor) por acciones en circulación de otras sociedades; la forma de representación de los valores; las garantías; el tipo de interés; las fechas de vencimiento; el régimen y las modalidades de amortización; la solicitud, en su caso, de admisión a negociación en cualquier mercado organizado, nacional o extranjero, de los valores que se emitan con los requisitos que en cada caso exija la legislación vigente; la designación, en su caso, del Comisario y la aprobación de las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el sindicato de tenedores de los valores que se emitan; tratándose de programas de pagarés, el importe total máximo del programa o programas, los importes nominales máximos y mínimos de los pagarés a emitir, el procedimiento o sistema de emisión y adjudicación de los mismos y, en general, cualquier otro aspecto o condición de las emisiones o programas, incluyendo su modificación posterior.

5. Garantía de emisiones de valores de renta fija de sociedades del grupo. El Consejo de Administración queda igualmente autorizado, durante un plazo de cinco años, para garantizar, en nombre de la Compañía, las emisiones de valores de renta fija (obligaciones, bonos, notas o cualquier otro) así como las emisiones de pagarés y de participaciones preferentes de sociedades pertenecientes a su grupo de sociedades.
6. Admisión a negociación. El Consejo queda igualmente facultado para solicitar, cuando proceda o se estime conveniente, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las obligaciones, bonos, pagarés, participaciones preferentes y cualesquiera otros valores que se emitan por la Sociedad en virtud de esta delegación, realizando en tal caso los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros, para lo cual se confieren las más amplias facultades al Consejo de Administración.
7. Sustitución en la Comisión Delegada. Se autoriza al Consejo de Administración para que éste, a su vez, delegue a favor de la Comisión Delegada las facultades delegadas a que se refiere este acuerdo.



Segundo. Dejar sin efecto, en la parte no utilizada, la autorización conferida en favor del Consejo por la Junta General ordinaria celebrada el 28 de junio de 2000, para la emisión de obligaciones simples, bajo el punto duodécimo del orden del día.

**Propuesta de acuerdos sobre el noveno punto del Orden del Día (“Delegación de facultades para complementar, desarrollar, ejecutar, subsanar y formalizar los acuerdos adoptados por la Junta General”):**

Primero. Delegar en el Consejo de Administración con la mayor amplitud posible, incluida la facultad de delegar en todo o en parte las facultades recibidas en la Comisión Delegada, cuantas facultades fueran precisas para complementar, desarrollar, ejecutar y subsanar cualesquiera de los acuerdos adoptados por la Junta General. La facultad de subsanar englobará la facultad de hacer cuantas modificaciones, enmiendas y adiciones fueran necesarias o convenientes como consecuencia de reparos u observaciones suscitados por los organismos reguladores de los mercados de valores, las Bolsas de Valores, el Registro Mercantil y cualquier otra autoridad pública con competencias relativas a los acuerdos adoptados.

Segundo. Delegar indistintamente en el Presidente del Consejo de Administración y en el Secretario y Vicesecretario del Consejo las facultades necesarias para formalizar los acuerdos adoptados por la Junta General, e inscribir los que estén sujetos a este requisito, en su totalidad o en parte, pudiendo al efecto otorgar toda clase de documentos públicos o privados, incluso para el complemento o subsanación de tales acuerdos.

\* \* \* \*

# **JUNTA GENERAL ORDINARIA** **2005**

## **INFORMES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN** **SOBRE LAS PROPUESTAS DE ACUERDOS**

**Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta de acuerdos relativa al primer punto del Orden del Día (“Examen y aprobación, si procede, de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria) e Informe de Gestión de Repsol YPF, S.A., de las Cuentas Anuales Consolidadas (Balance Consolidado, Cuenta de Pérdidas y Ganancias Consolidada y Memoria Consolidada) y del Informe de Gestión Consolidado, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2004, de la propuesta de aplicación de sus resultados y de la gestión del Consejo de Administración durante dicho ejercicio.”)**

Las Cuentas Anuales y los diferentes documentos que las componen, de acuerdo con el Código de Comercio, la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones aplicables, incluidas las normas sectoriales vigentes (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria), tanto las individuales de Repsol YPF, S.A. como las consolidadas de su Grupo de Sociedades, junto con el Informe de Gestión de Repsol YPF, S.A. y el Informe de Gestión Consolidado, han sido formuladas por el Consejo de Administración en su reunión de 29 de marzo de 2005, previa su revisión por la Comisión de Auditoría y Control y por el Comité Interno de Transparencia de Repsol YPF, S.A., y previa su certificación por el Presidente Ejecutivo y por el Director Corporativo Financiero. Igualmente, estas cuentas anuales han sido objeto de revisión por los Auditores de Cuentas de Repsol YPF, S.A. y de su Grupo Consolidado.

Todos estos documentos se hallan a disposición de los Sres. accionistas en el domicilio social, Paseo de la Castellana, número 278, donde pueden solicitar su entrega o su envío gratuito al lugar que indiquen.

Asimismo, se encuentran disponibles a través de la página web de la compañía ([www.repsolypf.com](http://www.repsolypf.com)), donde los Sres. accionistas podrán encontrar también el denominado “Informe Anual 2004”, que contiene amplia información de interés sobre la Sociedad, el Informe de Responsabilidad Corporativa (que contiene las materias que anteriormente eran objeto del Informe Social y del Informe Medioambiental), el Informe Anual de Gobierno Corporativo y el Informe de los Auditores de Cuentas.

Junto con la aprobación de las Cuentas Anuales se propone, igualmente, como en ejercicios anteriores, la aprobación de la aplicación de los resultados, según se indica en la Memoria, y de la gestión desarrollada por el Consejo de Administración durante el ejercicio 2004, incluida la distribución de dividendos cuyo importe se refleja, a su vez, en el acuerdo de formulación de las cuentas y distribución de resultados.

**Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta de acuerdos relativa al segundo punto del Orden del Día (“Información a la Junta General de Accionistas sobre las modificaciones del Reglamento del Consejo de Administración”)**

De conformidad con el artículo 115 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, introducido por la Ley 26/2003, de 17 de julio, se informa a la Junta General de Accionistas sobre la modificación del artículo 30 (“La Comisión de Auditoría y Control”) del Reglamento del Consejo de Administración de Repsol YPF, S.A. aprobada por el Consejo de Administración en su reunión de 27 de abril de 2005.

Dicha modificación tiene por objeto incluir, dentro de las funciones de la Comisión de Auditoría y Control expresamente previstas en el Reglamento del Consejo de Administración, las de supervisión del control de las reservas de hidrocarburos del Grupo Repsol YPF y las de conocimiento y orientación de la política, los objetivos y las directrices del Grupo en materia de medioambiente y seguridad.

Con el mismo objeto y en los mismos términos, el Consejo de Administración, en la misma reunión, aprobó también la modificación del apartado 6 (“Funciones”) del Reglamento de la Comisión de Auditoría y Control del Consejo de Administración, cuyo texto íntegro está disponible en la página web de la compañía ([www.repsolypf.com](http://www.repsolypf.com)).

Esta modificación del Reglamento del Consejo de Administración ha sido comunicada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y presentada para su inscripción en el Registro Mercantil de Madrid.

Asimismo, el texto íntegro del Reglamento del Consejo de Administración de Repsol YPF, S.A., con la modificación acordada, se encuentra disponible en la página web ([www.repsolypf.com](http://www.repsolypf.com)).

Como consecuencia de las modificaciones aprobadas por el Consejo de Administración el artículo 30 del Reglamento del Consejo de Administración ha pasado a tener la siguiente redacción (subrayadas las modificaciones):

***“Artículo 30.- La Comisión de Auditoría y Control***

*1. Formarán parte de la Comisión de Auditoría y Control un mínimo de tres Consejeros. El Consejo designará los miembros de esta Comisión para el ejercicio del cargo durante el plazo de cuatro años. Cesarán al expirar el plazo mencionado, cuando lo hagan en su condición de Consejero o cuando así lo acuerde el Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.*

*2. Sus integrantes tendrán la dedicación, capacidad y experiencia necesaria para que puedan desempeñar su función, debiendo además su Presidente tener experiencia en gestión empresarial y*

conocimiento de los procedimientos contables y, en todo caso alguno de sus miembros la experiencia financiera que pueda ser requerida por los órganos reguladores del sector.

3. La función primordial de la Comisión de Auditoría y Control es la de servir de apoyo al Consejo de Administración en sus cometidos de vigilancia, mediante la revisión periódica del proceso de elaboración de la información económico-financiera, de sus controles ejecutivos y de la independencia del Auditor externo, así como de la revisión del cumplimiento de todas las disposiciones legales y normas internas aplicables a la Sociedad. La Comisión de Auditoría y Control será competente para formular la propuesta de acuerdo al Consejo de Administración para su posterior sometimiento a la Junta General de Accionistas, sobre designación de los Auditores de cuentas externos, prórroga de su nombramiento y cese y sobre los términos de su contratación. En particular, le corresponderá, sin perjuicio de las funciones de esta Comisión previstas en los Estatutos Sociales:

a) Supervisar la suficiencia, adecuación y eficaz funcionamiento de los sistemas de control interno, de modo que quede asegurada, por una lado, la corrección, fiabilidad, suficiencia y claridad de los estados financieros tanto de la Entidad como de su Grupo consolidado contenidos en los informes anuales, semestrales y 20 trimestrales, y por otro, la información contable o financiera que fuera requerida por la Comisión Nacional del Mercado de Valores u otros organismos reguladores incluyendo aquellos que correspondan a países en donde el Grupo desarrolle sus actividades.

b) Vigilar el cumplimiento de la normativa aplicable, de ámbito nacional o internacional, en asuntos relacionados con las conductas en los mercados de valores, y protección de datos. Los requerimientos de información o actuación que hicieren los organismos oficiales competentes sobre estas materias serán atendidos en tiempo y forma adecuados.

c) Asegurarse de que los Códigos Éticos y de Conducta internos y ante los mercados de valores, aplicables al personal del Grupo, cumplen las exigencias normativas y son adecuados para la Institución.

d) Velar de modo especial por el cumplimiento por los Consejeros de la normativa aplicable a la conducta en los mercados de valores.

e) Analizar, con carácter previo a su presentación al Consejo, y con las exigencias necesarias para constatar su corrección, fiabilidad, suficiencia y claridad, los estados financieros tanto de la Sociedad como de su Grupo consolidado contenidos en los informes anuales, semestrales y trimestrales, disponiendo de toda la información necesaria con el nivel de agregación que juzgue conveniente, para lo que contará con el apoyo necesario de la dirección ejecutiva del Grupo, en especial de su Dirección Financiera, así como del Auditor de Cuentas de la Sociedad. De modo particular cuidará de que las Cuentas Anuales que hayan de presentarse al Consejo de Administración para su formulación estén certificadas por el Presidente, el o los Consejeros Delegados, si los hubiere, y el Director Financiero (CFO) en los términos que requiera la normativa interna o externa aplicable en cada momento.

Para el mejor desempeño en esta función, la Comisión podrá delegar en su Presidente el análisis mensual de los estados financieros. Éste, asistido por el Secretario, procurará enviar a los miembros de la Comisión, con antelación suficiente a cada reunión, la información necesaria para que éstos asistan a las reuniones con el mayor grado de preparación posible.

f) Seleccionar al Auditor externo de la Sociedad y de su Grupo consolidado, así como el de todas las sociedades integradas en éste, tanto en España como en otros países en donde estén radicadas, procurando, por razones de agilidad y simplificación en los procedimientos y de comunicación, que sea la misma firma auditora para todas ellas, salvo que, por razones que deberá apreciar la Comisión, esto no fuera posible o conveniente.

La duración de los contratos de auditoría externa -salvo excepciones que pudieran provenir de normas legales aplicables- será por períodos anuales. Los contratos podrán ser renovados año a año si la calidad del servicio es satisfactoria y se alcanza un acuerdo en su retribución. No obstante, cada cinco años, se acudirá a un procedimiento de selección abierto a las firmas auditoras más prestigiadas, para elegir la que presente mejor equilibrio entre la calidad del servicio ofertado -cuyos mínimos se fijarán con carácter de exigencia antes de la selección- y el importe de su retribución, de lo que dará cuenta al Consejo de Administración en un punto específico de su orden del día.

g) Velar por la independencia de la auditoría externa en un doble sentido:

1.- Evitando que puedan condicionarse las alertas, opiniones o recomendaciones de los auditores.

2.- Estableciendo y vigilando la incompatibilidad entre la prestación de los servicios de auditoría y de consultoría o cualesquiera otros. El Auditor externo solo podrá realizar para la Sociedad trabajos distintos de la auditoría en los casos previstos por la Ley.

h) Verificar con la periodicidad adecuada que la realización del programa de auditoría externa se lleva a cabo de acuerdo con las condiciones contratadas, y que se satisfacen con ello los requerimientos de los organismos oficiales competentes. Asimismo, requerirá periódicamente de los Auditores como mínimo una vez al año- una valoración de la calidad de los procedimientos de control interno del Grupo.

Para el cumplimiento de esta función, los Auditores pondrán a disposición de la Comisión cuanta información dispongan a este efecto, que podrá alcanzar, en su caso, a sus "materiales de trabajo".

i) Conocer de aquellas situaciones que hagan precisos ajustes y puedan detectarse en el transcurso de las actuaciones de la auditoría externa, que fueren relevantes, entendiéndose como tales aquellas que, aisladamente o en su conjunto, puedan originar un impacto o daño significativo y material en el patrimonio, resultados, o reputación del Grupo, cuya apreciación corresponderá a la discrecionalidad del Auditor externo que, en caso de duda, deberá optar por la comunicación. Esta deberá efectuarse, en cuanto se conozca, al Presidente de la Comisión.

j) Analizar, y aprobar en su caso, el Plan Anual de Auditoría Interna, así como aquellos otros planes adicionales de carácter ocasional o específico que hubieren de ponerse en práctica por razones de cambios regulatorios o por necesidades de la organización del negocio del Grupo. Asimismo, con la periodicidad que las circunstancias aconsejen, la Comisión hará un seguimiento de ellos, pudiendo delegar en su Presidente la realización de las tareas preparatorias que faciliten el trabajo de la Comisión.

*De producirse desviaciones sustanciales en los plazos de ejecución de las actuaciones contempladas en los planes, o en el alcance de las revisiones, se expondrán a la Comisión las causas de ello, sometiéndosele a su aprobación las modificaciones que pareciera conveniente introducir en los planes de la Auditoría Interna.*

*k) Conocer el grado de cumplimiento por parte de las unidades auditadas de las medidas correctoras recomendadas por la Auditoría Interna en actuaciones anteriores. Se dará cuenta al Consejo de los casos que puedan suponer un riesgo relevante para el Grupo.*

*La Comisión será informada de las irregularidades, anomalías o incumplimientos siempre que fueren relevantes y que la Auditoría Interna hubiera detectado en el curso de sus actuaciones. Se entenderán como relevantes las que puedan originar un impacto o daño significativo y material en el patrimonio, resultados, o reputación del Grupo, cuya apreciación corresponderá a la discrecionalidad del área de Auditoría Interna que, en caso de duda, deberá optar por la comunicación.*

*Ésta deberá efectuarse, en cuanto se conozca, al Presidente de la Comisión.*

*l) Conocer y emitir opinión sobre el nombramiento o sustitución del Director de Auditoría Interna, o cargo equivalente, así como participar en la fijación de su remuneración. La Comisión estará informada del presupuesto de la unidad.*

*m) Velar por que la Auditoría Interna cuente con la capacitación y medios adecuados para desempeñar sus funciones en el Grupo, tanto en lo que se refiere a personal, como a elementos materiales, sistemas, procedimientos y manuales de actuación y conocer los obstáculos que hubieren podido surgir para el desempeño de sus cometidos.*

*n) Revisar todos los cambios relevantes referentes a los principios contables utilizados y a la presentación de los estados financieros, y asegurarse que se da adecuada publicidad de ellos, haciendo constar expresamente que la Comisión ha efectuado la citada revisión.*

*ñ) Examinar los proyectos de Códigos Éticos y de Conducta y sus reformas, que hubieren sido preparados por el área correspondiente del Grupo y emitir su opinión con carácter previo a las propuestas que vayan a formularse a los órganos sociales.*

*o) Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia.*

*p) Corresponde asimismo a esta Comisión la determinación de las políticas y procedimientos de control interno en la Sociedad, en materia de aprobaciones de gasto, inversión, etc; la elaboración de los Códigos de conducta del personal de Alta Dirección de la Sociedad y del Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores; el establecimiento de sistemas ejecutivos de control, proponiendo, en su caso, las modificaciones oportunas; la formulación de las prácticas y principios contables utilizados en la formulación de las cuentas anuales de la Sociedad, así como la determinación de las políticas y procedimientos establecidos para asegurar el debido cumplimiento de las Normas en las diferentes esferas de actuación de la Sociedad, estando asimismo facultada para recibir información y, en su caso, emitir informe sobre medidas disciplinarias a miembros del alto equipo directivo de la Compañía.*

q) Supervisar la suficiencia, adecuación y eficaz funcionamiento de los sistemas y procedimientos de registro y control interno en la medición, valoración, clasificación y contabilización de las reservas de hidrocarburos del Grupo Repsol YPF, de forma que su inclusión en la información financiera periódica del Grupo sea acorde en todo momento con los estándares del sector y con la normativa aplicable.

r) Conocer y orientar la política, los objetivos y las directrices del Grupo Repsol YPF en el ámbito medioambiental y de seguridad.

s) La Comisión de Auditoría y Control estudiará cualquier otro asunto que sea sometido por el pleno del Consejo, por la Comisión Delegada o por el Presidente, regulará su propio funcionamiento y nombrará de entre sus miembros a un Presidente actuando como Secretario del Consejo de Administración. La Comisión tendrá acceso a la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus funciones.

4. La Comisión se reunirá con la periodicidad que se determine y cada vez que la convoque su Presidente o lo soliciten dos de sus miembros. Cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que fuese requerido a tal fin, estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga. También podrá requerir la Comisión la asistencia a sus sesiones de los Auditores de Cuentas de la Sociedad. La Comisión elaborará anualmente un plan de actuación para cada ejercicio, así como un Informe Anual sobre sus actividades, de los que dará cuenta al pleno del Consejo. Del Informe Anual de Actividades se dará cuenta en el Informe de Gestión de la Sociedad. Las conclusiones obtenidas en cada sesión se llevarán a un acta de la que se dará cuenta al pleno del Consejo.

5. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, podrá esta Comisión recabar el asesoramiento de Letrados y otros profesionales independientes, en cuyo caso el Secretario del Consejo de Administración, a requerimiento del Presidente de la Comisión, dispondrá lo necesario para la contratación de tales Letrados y profesionales, cuyo trabajo se rendirá directamente a la Comisión.

6. Esta Comisión, sin perjuicio de las restantes disposiciones del Reglamento del Consejo que le conciernen, contará con un Reglamento específico, aprobado por el Consejo de Administración, que determinará sus funciones, y establecerá los procedimientos que le permitan cumplir con su cometido.

7. Serán de aplicación a la Comisión de Auditoría y Control, en la medida en que su naturaleza y funciones lo hagan posible, las disposiciones del Reglamento del Consejo relativas al funcionamiento del mismo."

**Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta de acuerdos relativa al tercer punto del Orden del Día (“Modificación del Capítulo II del Título IV (relativo al Consejo de Administración) y del artículo 40 (relativo a la Auditoría); supresión del artículo 47 (referente a la resolución de conflictos); y consiguiente reenumeración de los artículos 38 y siguientes de los Estatutos Sociales”)**

El artículo 144.1.a) de la Ley de Sociedades Anónimas exige que los Administradores autores de la propuesta de modificación de Estatutos formulen un informe escrito con la justificación de la misma. A dichos efectos, el Consejo de Administración ha formulado el siguiente Informe:

**a) Modificación del Capítulo II (“Consejo de Administración”) del Título IV (“Órganos de la Sociedad”) de los Estatutos Sociales (artículos 30 a 37)**

El Consejo de Administración propone a la Junta General la modificación de todos los artículos que actualmente se incluyen en el Capítulo II (“Consejo de Administración”) del Título IV (“Órganos de la Sociedad”) de los Estatutos Sociales, que, para facilitar la comprensión de este Informe, se transcriben literalmente al final de esta letra a).

La razón de esta propuesta consiste en la conveniencia de dotar a la regulación estatutaria del Consejo de Administración de un nuevo texto refundido, en el que se reordenen las actuales previsiones y se incorporen a los Estatutos Sociales otras que recojan las mejores prácticas en materia de buen gobierno o dirigidas a aumentar la transparencia sobre cuestiones que puedan resultar de relevancia para los Sres. accionistas y los inversores en general.

La redacción original de este Capítulo proviene de la adaptación de los Estatutos a la vigente Ley de Sociedades Anónimas, y fue aprobada por la Junta General de Accionistas el 9 de junio de 1992. Desde entonces, se han producido en esta materia muy relevantes acontecimientos, como el Informe sobre “El Gobierno de las Sociedades” elaborado por la Comisión Especial para el Estudio de un Código Ético de los Consejos de Administración de las Sociedades (“Informe Olivencia”), de febrero de 1998; el Informe de la Comisión Especial para el Fomento de la Transparencia y Seguridad en los Mercados y en las Sociedades Cotizadas (“Informe Aldama”), hecho público el 8 de enero de 2003; y la aprobación de la Ley 26/2003, de 17 de julio, por la que se modifican la Ley del Mercado de Valores y la Ley de Sociedades Anónimas, con el fin de reforzar la transparencia de las Sociedades Anónimas, así como otras múltiples modificaciones de la última Ley citada, por diversas disposiciones.

Todos estos Informes y normas motivaron modificaciones parciales del referido Capítulo, que trataron, no obstante, de respetar su estructura original. El resultado ha sido que la regulación estatutaria del Consejo de Administración se contiene en

artículos cuyo contenido excede, en algunos casos, el título que les precede, y las cuestiones reguladas se hallan, en ocasiones, en varias disposiciones dispersas, lo que puede producir cierta confusión.

Por todo ello, se ha considerado conveniente y preferible proponer la modificación de todo el Capítulo, con el objeto de dotarle de mayor orden y coherencia. En este sentido, el Consejo de Administración considera que la nueva redacción propuesta proporcionará mucha mayor claridad sobre la regulación de una materia de tanta trascendencia como la forma de administración y gestión de la compañía.

La concreta propuesta que se formula es objeto, a continuación, de informe individualizado respecto de cada uno de los nuevos artículos que se presentan a la Junta General:

*Artículo 30 (“Estructura de la Administración de la Sociedad”)*

El contenido del nuevo artículo que se propone se contiene parcialmente, en la actualidad, en el correlativo de los Estatutos Sociales.

Sin embargo, el título del actual artículo 30 (“Composición”) no es indicativo de la materia cuya regulación contiene, por lo que se considera necesario modificar dicho título y limitar el nuevo contenido a la materia a la que se refiere.

Adicionalmente, se incorporan dos novedades en materia de buen gobierno: la primera consiste en la obligación del Consejo de Administración de informar a la Junta General de cualquier modificación que acuerde del Reglamento de funcionamiento y régimen interno del primero, y la segunda en la adopción expresa del compromiso de Repsol YPF, S.A. de continuar a la vanguardia de las mejores prácticas en esta materia, con objeto de mantener la confianza de sus accionistas y de los inversores en la gestión de la compañía.

El nuevo artículo 30, por su relevancia, estaría integrado en una sección específica, titulada “Disposiciones Generales”, con objeto de resaltar su importancia.

*Artículo 31 (“Numero de Consejeros”)*

El nuevo artículo 31 sería el primero de una nueva sección (“Composición, competencias y funcionamiento del Consejo de Administración”), cuya creación obedece a la intención de facilitar la rápida obtención de la información sobre las cuestiones que menciona.

El contenido del nuevo artículo también se contiene actualmente, al igual que el anterior, en el artículo 30, que regula extensamente cuestiones muy diversas. Con el

nuevo orden se pretende incrementar la claridad sobre puntos en los que la regulación estatutaria es fundamental.

*Artículo 32 ("Composición cualitativa del Consejo")*

El contenido de este nuevo artículo constituye una novedad en los Estatutos Sociales de la Compañía. Si bien la clasificación de los Consejeros se contiene en el Reglamento del Consejo de Administración de Repsol YPF, S.A., los Estatutos Sociales, por ser anteriores a los Informes Olivencia y Aldama, y a las disposiciones legislativas a las que en el inicio del Informe sobre este punto del orden del día hacía referencia, no contenían ninguna previsión al respecto.

Al disponerse en el nuevo artículo la existencia de diferentes clases de Consejeros en el seno del Consejo de Administración y, sobre todo, al contenerse, como directriz, la existencia de una mayoría de consejeros externos no ejecutivos, se otorga carta de naturaleza estatutaria a una práctica de la compañía que debe considerarse como una medida de buen gobierno corporativo.

*Artículo 33 ("Competencias de administración y supervisión")*

Este nuevo artículo recogería las previsiones contenidas en el actual artículo 34, reordenando su ubicación en los Estatutos y dotándoles de una mejor sistemática.

Sin embargo, se destaca especialmente la función general de supervisión del Consejo de Administración que, según los Informes de Buen Gobierno antes mencionados, debe éste asumir para potenciar su papel en relación con aquellas tareas que mejor pueda desarrollar y que más valor puedan añadir al gobierno de la Sociedad.

Junto a ello también se prevé la existencia de un núcleo de facultades indelegables, cuyo conocimiento debe reservarse el Consejo de Administración, por su importancia desde el punto de vista del control.

*Artículo 34 ("Facultades de representación")*

Al igual que el anterior, el contenido del nuevo artículo 34 está recogido en el correlativo de los Estatutos. Respecto de éste, cabe destacarse que el nuevo artículo no contendría una enumeración de las facultades del Consejo de Administración, por no resultar inscribible en el Registro Mercantil (artículo 124.4 del vigente Reglamento del Registro Mercantil) y porque, extendiéndose la representación del Consejo de Administración a todos los actos comprendidos en el objeto social, una enumeración concreta de sus facultades, aún a título enunciativo, podría inducir a error en cuanto a las competencias no previstas expresamente.

*Artículo 35 ("Reuniones del Consejo")*

Este artículo recogería el contenido del actual artículo 32, mejorando su visibilidad, al estar incluido en una sección que hace referencia expresa al "funcionamiento" del Consejo de Administración.

Asimismo, se ha considerado conveniente añadir, para dotar al órgano de administración de la Sociedad de la necesaria flexibilidad, la previsión de la celebración de reuniones por escrito, y por medios audiovisuales o telefónicos, reconociendo así una posibilidad que permiten las nuevas tecnologías.

*Artículo 36 ("Desarrollo de las sesiones")*

Se finaliza esta sección relativa a la composición, competencias y funcionamiento del Consejo de Administración con un breve desarrollo de la forma en que se celebrarán las sesiones de este órgano, en cuanto al quórum de asistencia, participación en las reuniones, y mayorías de votación.

*Artículo 37 ("Comisiones del Consejo de Administración")*

El nuevo artículo 37 encabezaría otra sección, titulada "De los órganos y cargos internos del Consejo de Administración", con cuya creación se aspira, nuevamente, a permitir una rápida lectura y comprensión del contenido de los Estatutos sociales.

El contenido del nuevo artículo se encuentra ahora en el artículo 35 ("*Delegación de facultades*"). Sin embargo, dicho título podría producir confusión, debido a que no todas las comisiones o comités del Consejo de Administración ostentarán facultades delegadas propiamente dichas, al poder consistir su cometido, exclusivamente, en funciones de estudio, informe y propuesta, cuestión que se recoge expresamente en la nueva redacción.

De acuerdo con las mejores prácticas de gobierno corporativo, el precepto contempla la obligatoriedad de constituir, no sólo la Comisión de Auditoría y Control (que es ya una exigencia legal) sino también la de Nombramientos y Retribuciones.

*Artículo 38 ("Comisión Delegada")*

En esta disposición estatutaria se refunden, en un solo artículo, las previsiones que se recogen en los artículos 35 (que se refiere también a otras cuestiones) y 36. Se pretende, por tanto, incluir toda la regulación estatutaria sobre esta materia en una única norma, con objeto de mejorar su claridad y comprensión íntegra.

*Artículo 39 ("Comisión de Auditoría y Control")*

La redacción de este artículo es similar a la que actualmente contiene el artículo 36 bis. Además de dotar a la norma de una ubicación más acorde (actualmente se encuentra al final del Capítulo del Consejo de Administración, por tratarse de una adición reciente) se convierte en un mandato estatutario la práctica, ya prevista en el Reglamento del Consejo de Administración, según la cual todos los miembros de la Comisión de Auditoría y Control deberán ser Consejeros externos no ejecutivos, con el fin de favorecer un mejor cumplimiento de sus funciones.

*Artículo 40 ("Presidente y Vicepresidentes")*

Esta norma refundiría, con objeto de evitar confusiones, las previsiones que se contienen, de forma dispersa, en el artículo 30 ("*composición*") y en el artículo 37 ("*Funciones del Presidente*").

Respecto de estas últimas, se confiere libertad al órgano de administración para establecer las funciones de dirección que, en su caso, corresponderá ejercer al Presidente del Consejo, sin imponer la necesidad de la presidencia ejecutiva.

*Artículo 41 ("Consejeros Delegados")*

La regulación actual de los Consejeros Delegados se encuentra en el artículo 35, titulado "*Delegación de facultades*". Aunque la regulación no se modifica, al recogerse en un artículo que hace referencia a su contenido en el título, se facilitará su localización.

*Artículo 42 ("Secretario y Vicesecretario")*

Al dedicarse un artículo de los Estatutos al nombramiento del Secretario y del Vicesecretario, que desempeñan una labor importante para el correcto funcionamiento del Consejo de Administración, se dotaría de relevancia a una cuestión que actualmente se regula, junto con otras diversas, en el extenso artículo 30.

En este artículo se añadiría una previsión en cuanto a la sustitución del Secretario, y el orden de prelación en la misma.

*Artículo 43 ("Duración del cargo y provisión de vacantes")*

Con este artículo se daría comienzo a una nueva sección de este Capítulo, titulada "*Del Estatuto del Consejero*", que unifica, bajo un mismo epígrafe, el estatuto jurídico de los administradores, sus obligaciones y sus derechos.

Al igual que sucede con algunos otros artículos que le preceden, en éste se refundirían reglas actualmente divididas (en este caso, en el artículo 30 y en el artículo 31 de los Estatutos Sociales).

Adicionalmente, se suprime la regla de renovación anual por cuartas partes de los miembros del Consejo de Administración, que, si bien tuvo sentido en los momentos iniciales de la compañía, en los que podía coincidir el plazo de nombramiento de todos los Consejeros, con el transcurso de los años se ha hecho innecesaria, al producirse una rotación natural de los mismos, derivada de la diversidad de su fecha de nombramiento.

*Artículo 44 ("Obligaciones generales de los Consejeros")*

En esta nueva disposición estatutaria, que recoge el contenido del actual artículo 33 de los Estatutos Sociales, se añadiría la recomendación formulada por el Informe Olivencia según la cual la normativa interna de la sociedad debe detallar las obligaciones que dimanar de los deberes generales de diligencia y lealtad de los Consejeros.

*Artículo 45 ("Remuneración de los Administradores")*

Con objeto de asegurar la total transparencia en esta materia, se propone dedicar un artículo específico de los Estatutos sociales a la remuneración de los Consejeros, cuestión que actualmente se regula en el reiterado artículo 30 de los Estatutos, bajo el poco expresivo título "*Composición*".

Asimismo, se añade a la regulación existente la previsión de la percepción de cantidades por cualquier título o concepto, incluyendo las recibidas por el desempeño de funciones distintas de las propias de la condición de miembro del Consejo de Administración, y se prevé que se informe de las mismas en la Memoria y en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, con objeto de que la norma societaria más trascendente contenga información sobre cualquier remuneración que puedan recibir los administradores, en la firme determinación del Consejo de Administración de dotar a dichas remuneraciones de la máxima transparencia, continuando el proceso de consolidación de este principio, que constituye un reconocido pilar del Gobierno Corporativo.

*Artículos 46 ("Informe anual de gobierno corporativo") y 47 ("Página web")*

Este capítulo de los Estatutos Sociales culminaría con una nueva sección en la que la Sociedad haría suyas dos medidas de fomento de la transparencia de la gestión y administración, como la aprobación y difusión pública, por el Consejo de

Administración, de un Informe Anual de Gobierno Corporativo, y del uso de la página web de la compañía como instrumento de comunicación con sus accionistas y con los inversores.

Con la previsión estatutaria de los contenidos mínimos de la página web en materia de gobierno corporativo se pretende fomentar y apoyar el uso de este vehículo como medio regular y fundamental de información con el accionariado.

### **Redacción actual del Capítulo II del Título IV de los Estatutos Sociales:**

#### **“CAPITULO II CONSEJO DE ADMINISTRACION**

##### **Artículo 30.- COMPOSICIÓN**

*La Sociedad será administrada y regida por el Consejo de Administración, que dictará un reglamento de normas sobre su régimen interno y funcionamiento de conformidad con la Ley y estos Estatutos.*

*El Consejo estará integrado por un número máximo de dieciséis miembros y un mínimo de nueve. Corresponde a la Junta General la determinación del número, el nombramiento y la separación de los Consejeros.*

*La elección de los miembros del Consejo se efectuará por medio de votación. A estos efectos, las acciones que voluntariamente se agrupen hasta constituir una cifra de capital igual o superior a que resulte de dividir este último por el número de Vocales del Consejo tendrán derecho a designar los que, superando fracciones enteras, se deduzcan de la correspondiente proporción. En el caso de que se haga uso de esta facultad, las acciones así agrupadas no intervendrán en la designación de los restantes miembros del Consejo.*

*No podrán ser Consejeros ni ocupar cargos en la Compañía las personas incursas en las prohibiciones del artículo 124 de la Ley de Sociedades Anónimas y las que resulten incompatibles según la legislación vigente y, especialmente, los así declarados en la Ley de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración del Estado nº 12 de 11 de mayo de 1995, y en la Ley nº 14 de 21 de abril de 1995, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Madrid.*

*El Consejo elige en su seno un Presidente y uno o más Vicepresidentes, que sustituirán al Presidente por el orden que se determine en su nombramiento. A falta de todos ellos, actuará como Presidente el Consejero de más edad. Compete, asimismo, al Consejo la elección de Secretario y la de Vicesecretario, que podrán o no ser Consejeros.*

*En defecto del Secretario, hará sus veces el Vicesecretario, quien podrá ejercer cualquiera de sus facultades, incluidas las de firmar actas y extender certificaciones. A falta de ambos, hará de Secretario el Consejero de menor edad entre los asistentes a la reunión.*

*El cargo de Consejero será renunciable, revocable y reelegible, una o más veces, por períodos de igual duración.*

*La Sociedad destinará en cada ejercicio a retribuir a los miembros del Consejo de Administración una cantidad equivalente al 1,5% del beneficio líquido, que sólo podrá ser detrída después de estar cubiertas las atenciones de la reserva legal y otras que fueren obligatorias, y de haberse reconocido a los accionistas, al menos, un dividendo del 4%. Dicha suma será distribuida por acuerdo del propio Consejo, teniendo en cuenta los cargos desempeñados por cada Consejero, su dedicación efectiva y su asistencia a las reuniones de los órganos sociales. El Consejo podrá no aplicar la totalidad de la participación en beneficios los años en que así lo estime oportuno, en cuyo caso no se devengarán derechos para los Consejeros sobre la parte no aplicada.*

*Los Consejeros podrán ser remunerados adicionalmente con la entrega de acciones de la sociedad, derechos de opción sobre acciones, o de otros valores que den derecho a la obtención de acciones, o mediante sistemas retributivos referenciados al valor de cotización de las acciones. La aplicación de dichos sistemas deberá ser acordada por la Junta General, que determinará el valor de las acciones que se tome como referencia, el número de acciones a entregar a cada Consejero, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el plazo de duración del sistema que se acuerde y cuantas condiciones estime oportunas.*

*El Consejo de Administración podrá aplicar fórmulas de incentivo consistentes en la entrega de acciones de la Sociedad, de derechos de opción sobre las mismas, de otros valores que den derecho a la obtención de acciones, o referenciadas a la cotización de las acciones para retribuir al personal de la Compañía o la parte del mismo que considere conveniente, cumpliendo siempre los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas, Ley de Mercado de Valores, y demás normas aplicables a estos supuestos, en particular la previa aprobación de la Junta General cuando sea preceptiva.*

#### **Artículo 31.- DURACIÓN Y COOPTACIÓN**

*La duración del cargo de Consejero será de cuatro años, renovándose anualmente el Consejo por cuartas partes. Las primeras renovaciones se harán por sorteo, y las siguientes por orden de antigüedad. En caso de número impar de Consejeros, la forma de renovación dicha se tomará por exceso.*

*El nombramiento de los Administradores caducará cuando, vencido el plazo de cuatro años, se haya celebrado una Junta General o haya transcurrido el término legal para la celebración de la Junta General Ordinaria.*

*Si durante el plazo para el que fueron nombrados los administradores se produjeran vacantes, el Consejo podrá designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.*

#### **Artículo 32.- REUNIONES DEL CONSEJO**

*El Consejo se reunirá, por lo menos, una vez cada dos meses y cuantas otras lo convoque el Presidente o quien haga sus veces y también cuando de éste lo solicite la mayoría de los Consejeros. Las reuniones tendrán lugar de ordinario en el domicilio social, pero podrán también celebrarse en otro lugar que determinará el Presidente y señale la convocatoria.*

*El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. Cada Consejero podrá conferir su representación a otro. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos de los Consejeros concurrentes o representados y, en caso de empate, decidirá el del Presidente o el de quien haga sus veces. Las Actas del Consejo se extenderán en el libro especial destinado al efecto, y serán firmadas*

por el Presidente y el Secretario.

### **Artículo 33.- RESPONSABILIDAD**

*Los Consejeros deberán cumplir los deberes que les impone la ley y los presentes Estatutos y los que exijan los Reglamentos internos de la Sociedad. En particular desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal en atención al deber legal de diligente administración. Cumplirán también los deberes de fidelidad, lealtad, y secreto en la forma que les exige la ley, sin perjuicio de que puedan ser desarrollados por las normas internas mencionadas. El Consejo y sus miembros responderán frente a la Sociedad, frente a los accionistas y frente a los acreedores sociales del daño que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados incumpliendo los deberes inherentes al desempeño del cargo.*

*Responderán solidariamente todos los miembros del órgano de administración que realizó el acto o adoptó el acuerdo lesivo, menos los que prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia, o conociéndola hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.*

### **Artículo 34.- REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD**

*Corresponde al Consejo de Administración la representación de la Sociedad en juicio o fuera de él. La representación se extenderá, sin limitación alguna, a todos los actos comprendidos en el objeto social.*

*El Consejo tiene las siguientes facultades:*

- 1. Las consignadas de una manera especial en artículos determinados de estos Estatutos.*
- 2. Representar con plena responsabilidad a la Compañía en cualquier clase de actos y contratos.*
- 3. Nombrar y separar Consejeros de las Sociedades en que participa y Directores, Gerentes o Administradores para todos y cada uno de los negocios y fábricas que explote la Sociedad, fijando sus facultades, deberes y retribuciones.*
- 4. El nombramiento del personal, formación de plantillas y determinación de los deberes, atribuciones, fianzas, sueldos y gratificaciones.*
- 5. Organizar, dirigir e inspeccionar la marcha de la Sociedad y aprobar el Reglamento de Régimen Interior.*
- 6. Efectuar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social, sin exceptuar los que versen sobre la adquisición o enajenación de inmuebles, constitución de derechos reales, incluso el de hipoteca u otras garantías personales o reales y el de arrendamiento y resolver sobre toda clase de negocios y operaciones permitidas a la Sociedad por sus Estatutos.*
- 7. Acordar las operaciones de crédito o préstamo que puedan convenir a la Sociedad y que no estén reservadas por la Ley a la Junta General.*

8. *Determinar la inversión de los fondos disponibles así como los de reserva; formar los presupuestos, autorizar los gastos y nombrar apoderados y representantes de la Sociedad, con las facultades que, en cada caso, crea conveniente conferirles.*
9. *Presentar anualmente a la Junta General Ordinaria las Cuentas y el informe explicativo de la gestión del Consejo durante el ejercicio social.*
10. *Convocar las Juntas Generales Ordinaria o Extraordinaria y ejecutar sus acuerdos.*
11. *Acordar, si se estima conveniente, el pago de dividendos activos a cuenta de las utilidades del ejercicio, así como proponer a la Junta General la movilización de las reservas.*
12. *Acordar lo que juzgue conveniente sobre el ejercicio de los derechos o acciones que a la Sociedad correspondan ante los Juzgados y Tribunales ordinarios o especiales y ante las oficinas, autoridades o corporaciones del Estado, Comunidades Autónomas, Provincia y Municipio, así como respecto a la interposición de recursos ordinarios o extraordinarios, nombrando representantes, procuradores o letrados que a estos efectos lleven la representación y defensa de la Sociedad, confiriéndoles en la forma que fuere necesario las facultades oportunas, incluso para avenirse y desistir en conciliaciones, expedientes, pleitos, reclamaciones, recursos o actuaciones de cualquier clase y en cualquier estado del procedimiento para pedir la suspensión de éste y para todo lo que fuera menester, incluso transigir judicialmente con toda amplitud.*
13. *Disponer de los fondos y bienes sociales y reclamarlos, percibirlos y cobrarlos; tanto de particulares como de oficinas públicas, constituyendo o retirando depósitos en la Caja General de Depósitos y donde a los intereses sociales convenga; constituir cuentas corrientes bancarias, bien sea en metálico, de crédito y de valores y retirar, metálico o valores de las mismas, y en general, realizar toda clase de operaciones bancarias con entidades nacionales o extranjeras; disponer de los fondos de la Sociedad en poder de corresponsales; librar, endosar, avalar, aceptar, pagar y negociar letras de cambio.*
14. *Conferir poderes a personas determinadas para actos concretos o para regir ramas determinadas del negocio social.*
15. *Resolver las dudas que se susciten sobre la interpretación de los Estatutos y suplir sus omisiones, dando cuenta a la primera Junta General que se celebre.*

*La presente determinación de atribuciones del Consejo es solamente enunciativa y no limita en manera alguna las amplias facultades que le competen para gobernar, dirigir, y administrar los negocios e intereses de la Sociedad, en todo cuanto no esté especialmente reservado por la Ley a la competencia de la Junta General de Accionistas.*

#### **Artículo 35.- DELEGACIÓN DE FACULTADES**

*El Consejo puede nombrar una Comisión Delegada que estará integrada por el Presidente del propio Consejo, que presidirá la Comisión, y, como máximo, siete Consejeros. Actuará como Secretario el que lo sea del Consejo. El Consejo, asimismo, podrá designar uno o más Consejeros Delegados.*

*La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Delegada o en los Consejeros Delegados y la designación de los Consejeros que hayan de ocupar*

*tales cargos requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.*

*El Consejo podrá delegar en la Comisión Delegada, con carácter permanente, todas sus facultades, excepto las indelegables por ley. Asimismo, sin perjuicio de los apoderamientos que tanto el Consejo como la Comisión Delegada puedan conferir a cualquier persona, podrá delegar facultades en los Consejeros Delegados.*

*El Consejo de Administración podrá constituir en su seno los Comités que considere oportunos para tratar los asuntos de su competencia, designando los Consejeros que deban formar parte de los mismos.*

### **Artículo 36.- FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DELEGADA**

*La Comisión Delegada se reunirá una vez al mes, como mínimo, y cuantas otras veces la convoque el Presidente o lo pida la mayoría de sus miembros. Podrá adoptar acuerdos definitivos en todas aquellas materias que el Consejo de Administración le hubiere delegado, informando a éste en la primera reunión que celebre, pudiendo asimismo, en caso de urgencia, adoptar decisiones sobre otras materias delegables, que someterá a aprobación y ratificación del Consejo.*

### **Artículo 36 bis.- COMITÉ DE AUDITORÍA.**

*Con la denominación que el Consejo de Administración considere adecuada, la Sociedad tendrá un Comité de Auditoría integrado por, al menos, tres Consejeros nombrados por el Consejo de Administración quienes tendrán la capacidad, experiencia y dedicación necesarias para desempeñar sus funciones. La mayoría de los miembros del Comité serán Consejeros no ejecutivos, entendiéndose por tales quienes no tengan competencias ejecutivas y funciones de Alta Dirección de la Sociedad. El Presidente será elegido entre dichos Consejeros no ejecutivos debiendo ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido transcurrido un año desde su cese.*

*El Comité servirá de apoyo al Consejo de Administración en sus cometidos de vigilancia, mediante la revisión periódica del proceso de elaboración de la información económico-financiera, de los controles internos de la Sociedad y de la independencia del Auditor Externo.*

*El Comité tendrá, entre otras, las siguientes competencias:*

- 1. Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.*
- 2. Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los Auditores de Cuentas Externos al que se refiere el artículo 204 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto-Legislativo 1564/1989, de 22 de Diciembre.*
- 3. Supervisar los servicios de Auditoría interna.*
- 4. Conocer del proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la sociedad.*
- 5. Mantener la relación con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras*

*relacionadas con el proceso de desarrollo de la Auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de Auditoría de cuentas y en las normas técnicas de Auditoría.*

6. *Cualquier otra función de informe y propuesta que le sea encomendada por el Consejo de Administración con carácter general o particular.*

*El Comité se reunirá con la periodicidad que se determine y cada vez que lo convoque su Presidente o lo soliciten dos de sus miembros. Cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que fuese requerido a tal fin estará obligado a asistir a las reuniones del Comité y a prestarle colaboración y acceso a la información de que disponga. Para el cumplimiento de sus funciones el Comité tendrá a su disposición los medios necesarios para un funcionamiento independiente. El Comité adoptará sus decisiones o recomendaciones por mayoría de votos.*

*El Consejo de Administración desarrollará las competencias y normas de funcionamiento del Comité de Auditoría .*

#### **Artículo 37.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE**

*Corresponde al Presidente del Consejo de Administración, quien, a todos los efectos, tendrá la consideración de Presidente de la Sociedad:*

- a) *La representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él.*
- b) *Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración y de la Comisión Delegada y ejecutar sus acuerdos.*
- c) *Dirigir las deliberaciones de los órganos de la Sociedad que preside.*
- d) *Velar por el fiel cumplimiento de los acuerdos adoptados por dichos órganos y autorizar con su visto bueno actas y certificaciones.*
- e) *Ejercer la alta dirección de todos los servicios de la Sociedad.*
- f) *Llevar la firma social.*
- g) *Cualquier otra facultad que legal o estatutariamente le esté atribuida."*

#### **b) Renumeración de los artículos 38 y siguientes de los Estatutos Sociales**

Como consecuencia de la modificación propuesta en la letra a), que implica añadir diez artículos al referido Capítulo II del Título IV de los Estatutos Sociales, se propone, para conservar la claridad de los mismos, evitando la existencia de artículos duplicados o triplicados, la reenumeración de los artículos posteriores.

#### **c) Modificación del artículo 40 de los Estatutos Sociales**

El párrafo primero del actual artículo 40 (que reenumerado sería el artículo 50) de los Estatutos se limita a reproducir literalmente el antiguo artículo 204 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, en la redacción original dada por el Real Decreto Legislativo 1.564/1989, de 22 de diciembre, al disponer que los Auditores nombrados no podrán ser reelegidos como tales hasta que hayan transcurrido tres años desde la terminación del período anterior para el que fueron nombrados. Sin embargo, dicha previsión legal fue derogada y, desde el 1 de junio de 1995, sustituida por la posibilidad de reelección anual del Auditor una vez finalizado el período de nombramiento inicial. En atención a ello se formula la propuesta de modificación estatutaria, cuya única finalidad es adaptar el tenor del primer párrafo del actual artículo 40 de los Estatutos a la previsión legal hoy vigente, quedando sin variación los párrafos siguientes del artículo.

#### **d) Supresión del artículo 47 de los Estatutos Sociales**

La propuesta de supresión del antiguo artículo 47 y último de los Estatutos (que reenumerado sería el artículo 57) viene motivada por el afán de clarificar la regulación en materia de conflictos entre la sociedad y los accionistas. Desde esta perspectiva, los administradores consideran que, en lugar de disponer de la alternativa del recurso a la jurisdicción o al arbitraje, en función de la materia de la controversia o de las partes en ella implicadas, resulta preferible unificar el criterio aplicable. En atención a ello, la propuesta contempla la supresión del indicado artículo y, por consiguiente, la eliminación de referencias al arbitraje en los Estatutos de la Compañía, con objeto de que cualesquiera controversias en las que por razón de los asuntos sociales intervenga la Sociedad se diriman en la jurisdicción civil.

**Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta de acuerdos relativa al cuarto punto del Orden del Día (“Nombramiento, ratificación o reelección de Consejeros”):**

En este punto del Orden del Día se proponen dos acuerdos distintos:

- El primero consiste en la ratificación de la designación efectuada por el Consejo de Administración por cooptación, para cubrir las vacantes producidas después de la pasada Junta General Ordinaria, de [D. Jorge Mercader Miró](#) y de [D. Luis Suárez de Lezo Mantilla](#). En este sentido, conforme dispone el artículo 138 de la Ley de Sociedades Anónimas, los nombramientos realizados a través de este sistema por el Consejo de Administración deberán ser ratificados por la primera Junta General que se celebre.

Los Sres. Mercader Miró y Suárez de Lezo Mantilla fueron propuestos como Consejeros por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, que confirmó la concurrencia de condiciones de plena idoneidad para el cargo de los nuevos Consejeros.

Asimismo, los Sres. accionistas tienen a su disposición, en la página web de la compañía ([www.repsolypf.com](http://www.repsolypf.com)), un breve historial profesional de D. Jorge Mercader Miró y de D. Luis Suárez de Lezo Mantilla.

- El segundo acuerdo propuesto es la reelección como Consejeros, por un nuevo período de cuatro años, de [D. Ricardo Fornesa Ribó](#) y de [D. Antonio Hernández-Gil Álvarez-Cienfuegos](#).

D. Ricardo Fornesa Ribó es Consejero de Repsol YPF, S.A. desde el día 28 de octubre de 2003 y D. Antonio Hernández-Gil Álvarez-Cienfuegos desde el 6 de junio de 1997.

La propuesta de reelección ha sido formulada por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, que ha confirmado, igualmente, la concurrencia de condiciones de plena idoneidad para la reelección.

Los Sres. accionistas tienen a su disposición, asimismo, en la página web de la compañía ([www.repsolypf.com](http://www.repsolypf.com)), un breve historial profesional de D. Ricardo Fornesa Ribó y de D. Antonio Hernández-Gil Álvarez-Cienfuegos.



En caso de producirse alguna vacante, por circunstancias ahora desconocidas, entre la fecha de la propuesta y la de celebración de la Junta General convocada, el Consejo de Administración podrá realizar las modificaciones necesarias en esta propuesta, si fuera el caso.

**Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta de acuerdos relativa al quinto punto del Orden del Día (“Nombramiento o reelección de Auditor de Cuentas de Repsol YPF, S.A. y de su Grupo Consolidado”):**

La propuesta que el Consejo de Administración presenta a la Junta General en este punto del Orden del Día ha sido aprobada a instancias de la Comisión de Auditoría y Control, a quien compete, de acuerdo con el Reglamento del Consejo de Administración, la selección del Auditor externo de la Sociedad y de su Grupo Consolidado, y la proposición de su renovación anual si la calidad del servicio es satisfactoria y se alcanza un acuerdo en su retribución.

**Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta de acuerdos relativa al sexto punto del Orden del Día (“Autorización al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones de Repsol YPF, S.A., directamente o a través de sociedades dominadas, dentro del plazo de 18 meses a contar desde el acuerdo de la Junta, dejando sin efecto la autorización acordada en la Junta General Ordinaria celebrada el 31 de marzo de 2004”):**

El régimen de la adquisición derivativa de acciones propias se regula en los artículos 75 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre. Dichos artículos fueron modificados por la Disposición Adicional segunda de la Ley 2/1995, de 23 de marzo de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con la finalidad principal de incorporar a nuestro Ordenamiento la disciplina de la autocartera indirecta contenida en la Directiva 92/101/CEE.

Conforme a dicho régimen, la adquisición debe ser autorizada por la Junta General de Accionistas mediante acuerdo con el contenido que resulta del apartado 1º del artículo 75, no pudiendo la autorización, en ningún caso, exceder de 18 meses. En el caso de las acciones de Repsol YPF, S.A., al tratarse de acciones cotizadas en un mercado secundario oficial, el valor nominal de las acciones adquiridas más las ya poseídas, directa o indirectamente, no podrá superar el 5% del capital social, de conformidad con el apartado 2 de la Disposición Adicional 1ª del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

Desde el año 1996 la Junta General de Accionistas ha venido autorizando al Consejo de Administración para la adquisición, directamente o a través de sociedades dominadas, de acciones de Repsol YPF, S.A.

En este sentido, la razón de esta propuesta consiste en que la autorización concedida por la última Junta General Ordinaria, celebrada el 31 de marzo de 2004, quedó sujeta al plazo máximo legal de 18 meses. Por este motivo, de no adoptarse este acuerdo, Repsol YPF, S.A. no podría adquirir acciones propias a partir del 30 de septiembre de 2005 y, por tanto, con anterioridad a la celebración de la Junta General Ordinaria correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2005.

Debe indicarse, adicionalmente, que la adquisición y la disposición de acciones propias, por parte de Repsol YPF, S.A., es objeto de una estricta regulación por parte del Reglamento Interno de Conducta del Grupo Repsol YPF en el ámbito del Mercado de Valores, aprobado por el Consejo de Administración el 11 de julio de 2003, con objeto de evitar cualquier distorsión en la correcta formación de los precios en el mercado.

**Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta de acuerdos relativa al séptimo punto del Orden del Día (“Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de acordar el aumento del capital social, hasta el máximo legalmente previsto, con posibilidad de excluir el derecho de suscripción preferente, dejando sin efecto el acuerdo sexto de la Junta General de accionistas celebrada el 21 de abril de 2002.”):**

Este informe tiene por objeto justificar la propuesta de concesión al Consejo de Administración, con expresa facultad de delegación en la Comisión Delegada, de nuevas facultades para aumentar al capital social al amparo de lo previsto en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, incluyendo la delegación para la exclusión del derecho de suscripción preferente conforme a lo establecido en el artículo 159.2 de la indicada ley, cuya aprobación se somete a la Junta General de Accionistas de Repsol YPF, S.A. (la “Sociedad”) en el punto séptimo de su Orden del Día, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 144.1.a), 152.1, 153.1 y 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas.

El artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas habilita a la Junta General para que, con los requisitos previstos para la modificación de los Estatutos sociales, pueda delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social hasta una cifra determinada, en la oportunidad y en la cuantía que este decida, sin previa consulta a la Junta General. Estos aumentos no podrán superar en ningún caso la mitad del capital de la Sociedad en el momento de la autorización, y deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde el acuerdo de la Junta.

El Consejo de Administración considera que la propuesta de acuerdo que se presenta a la Junta General viene justificada por la conveniencia de que el Consejo disponga de un mecanismo, regulado por la vigente normativa societaria, que permite acordar, sin ulterior convocatoria y celebración de una nueva Junta de accionistas aunque dentro de los límites, términos y condiciones que ésta decida, uno o varios aumentos de capital.

El actual devenir de las sociedades mercantiles y, en especial, de las sociedades cotizadas, demanda que sus órganos de gobierno y administración estén en disposición de hacer uso de las posibilidades que les brinda el marco normativo para dar rápidas y eficaces respuestas a necesidades que surgen en el tráfico económico en que actualmente se desenvuelven las grandes empresas. Naturalmente, entre estas necesidades está la de dotar a la Sociedad con nuevos recursos financieros, hecho que con frecuencia se articulará mediante nuevas aportaciones en concepto de capital.

Sin embargo, la imposibilidad de determinar con antelación cuáles han de ser las necesidades de la Sociedad en materia de dotación de capital y los retrasos e

incrementos de costes que puede conllevar la natural apelación a la Junta General para aumentar el capital, dificultando que la Sociedad pueda responder con eficacia y agilidad a las necesidades del mercado, hacen conveniente que el Consejo esté en disposición de emplear el mecanismo del capital autorizado que prevé nuestra legislación. En efecto, el recurso a la delegación que prevé el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas permite que la Sociedad dote al Consejo de Administración de un ágil y flexible instrumento para una más adecuada atención de las necesidades de la Sociedad, en función de las circunstancias del mercado.

Con todos estos propósitos, se presenta a la Junta General de accionistas la propuesta de delegar en el Consejo la facultad de acordar aumentar el capital de la Sociedad en la cantidad máxima de 610.431.731 euros, cifra que es inferior en cincuenta céntimos de euro a la mitad del capital de la Sociedad, atribuyendo al Consejo facultades para realizar cuantos trámites resulten precisos para la admisión a cotización de las acciones que en su caso se emitan en ejecución del acuerdo. Asimismo, la propuesta incluye el dejar sin efecto el acuerdo sexto de los adoptados por la Junta General de Accionistas en fecha 21 de abril de 2002, conforme al que se autorizaba al Consejo de Administración a aumentar el capital social al amparo de lo previsto en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas.

Por otro lado, y conforme a lo permitido por el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, se informa que la delegación al Consejo de Administración para aumentar el capital a que se refiere este informe incluye también la atribución a los administradores de la facultad de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas y de los titulares de obligaciones convertibles, en relación a las emisiones de acciones que sean objeto de la delegación, cuando el interés de la Sociedad así lo exija, todo ello en los términos del citado artículo 159.2. Al respecto, debe recordarse que dicho precepto dispone que la propuesta de exclusión, que ha de constar en la convocatoria de Junta General, deberá justificarse en un informe de los administradores que se pondrá a disposición de los accionistas. A esta previsión también responde este informe.

El Consejo de Administración considera que esta facultad de excluir el derecho de suscripción preferente como complementaria a la de aumentar el capital encuentra su justificación en varias razones. En primer lugar, la supresión del derecho de suscripción preferente suele permitir un abaratamiento relativo de los costes asociados a la operación (incluyendo, en particular, las comisiones de las entidades financieras participantes en la emisión) en comparación con una emisión con derecho de suscripción preferente. En segundo lugar, con la facultad de supresión del derecho preferente los administradores están en condiciones de ampliar notablemente la rapidez de actuación y respuesta que en ocasiones exigen los mercados financieros actuales, permitiendo que la Sociedad pueda aprovechar los momentos en que las

condiciones de los mercados resultan más favorables. Adicionalmente, la supresión del derecho de suscripción preferente distorsiona en menor medida la negociación de las acciones de la Sociedad durante el período de emisión, que suele resultar más corto que en una emisión con derechos.

Con todo, nótese que la exclusión del derecho de suscripción preferente es una facultad que la Junta General delega en el Consejo de Administración, y que corresponde a éste, atendidas las circunstancias concretas y con respeto a las exigencias legales, decidir en cada caso si procede o no excluir tal derecho. En el supuesto de que el Consejo de Administración decidiese hacer uso de la posibilidad de exclusión del derecho de suscripción preferente en relación a un concreto aumento de capital que eventualmente acuerde en uso de la autorización concedida por la Junta General de Accionistas, emitirá al tiempo de acordar el aumento un informe explicando las concretas razones de interés social que justifiquen aquella decisión de supresión del derecho, que será objeto a su vez del pertinente informe de auditores a que se refiere el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas. Ambos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de ampliación, de conformidad con lo dispuesto en el indicado precepto.

**Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta de acuerdos relativa al octavo punto del Orden del Día (“Delegación en el Consejo de la facultad para emitir obligaciones, bonos y demás valores de renta fija de análoga naturaleza, tanto simples como canjeables por acciones en circulación de otras sociedades, así como pagarés y participaciones preferentes, y para garantizar las emisiones de valores de renta fija de sociedades del grupo, dejando sin efecto, en la parte no utilizada, el acuerdo duodécimo de la Junta General de accionistas celebrada el 28 de junio de 2000.”):**

El objeto de este informe es justificar la propuesta a la Junta General de accionistas que, bajo el punto octavo del Orden del Día, otorga facultades al Consejo de Administración, con expresa facultad de delegación en favor de la Comisión Delegada, para la emisión, en una o varias veces, de obligaciones, bonos y demás valores de renta fija de análoga naturaleza, tanto simples como canjeables por acciones en circulación de otras sociedades. La delegación también se extiende a la emisión de participaciones preferentes y de pagarés e incluye, en este último caso, la facultad para establecer y/o renovar programas de emisión continua o abierta de pagarés de empresa.

El Consejo de Administración considera altamente conveniente disponer de las facultades delegadas admitidas en la normativa vigente, para estar en todo momento en condiciones de captar en los mercados primarios de valores los fondos que resulten necesarios para una adecuada gestión de los intereses sociales. Desde esta perspectiva, la delegación propuesta tiene como finalidad dotar al órgano de gestión de la Sociedad del margen de maniobra y de la capacidad de respuesta que requiere el entorno competitivo en el que Sociedad se desenvuelve, en el que, con frecuencia, el éxito de una iniciativa estratégica o de una operación financiera depende de la posibilidad de llevarla a cabo con rapidez, sin las dilaciones y costes que entraña la convocatoria y celebración de una Junta General de accionistas.

Con este propósito, y dado que están vencidas o cercanas a su vencimiento las anteriores autorizaciones conferidas por la Junta General para la emisión de ciertos tipos de valores de renta fija, se propone a la Junta General la adopción del acuerdo que se formula bajo el punto octavo de su Orden del Día. al amparo de lo establecido en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil y demás legislación aplicable.

En relación con los importes a que la delegación se refiere, la reforma del artículo 282 de la Ley de Sociedades Anónimas, operada por la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, eliminó para, entre otras, las sociedades cotizadas el límite de emisión de obligaciones establecido en la cifra del capital social desembolsado más las reservas que figuren en el último balance aprobado y las cuentas de regularización y actualización de balances aceptadas por el Ministerio de Economía. Sin perjuicio de esa nueva regulación, la propuesta establece ciertos límites cuantitativos para las diferentes emisiones.

De otra parte, en atención a que, en determinadas circunstancias, puede ser conveniente que la captación de los recursos financieros en los mercados, especialmente en los internacionales, se desarrolle por una sociedad filial y a que, en tal caso, puede ser esencial en dicho supuesto para el éxito de la operación que la emisión que lance, en su caso, esa filial, cuente con el pleno respaldo y garantía de la Sociedad, el Consejo de Administración solicita asimismo la autorización expresa de la Junta General para que la Sociedad pueda garantizar las obligaciones de todo orden que se puedan derivar para las sociedades filiales de las emisiones por ellas efectuadas a fin de captar financiación para el grupo de la Sociedad, por un plazo idéntico al de la delegación para la emisión de obligaciones.

La propuesta se completa con la solicitud para que, cuando resulte procedente o conveniente, los valores emitidos al amparo de esta autorización sean admitidos a negociación en cualquier mercado secundario, organizado o no, oficial o no, nacional o extranjero, autorizando al Consejo para realizar los trámites que a tal efecto resulten pertinentes, y con la expresa posibilidad de que las facultades de toda índole atribuidas al Consejo de Administración puedan ser a su vez delegadas por éste en favor de la Comisión Ejecutiva.

Finalmente, la propuesta contempla dejar sin efecto, en la parte no utilizada, el acuerdo duodécimo de la Junta General de accionistas de 28 de junio de 2000, por identidad en la materia regulada, en relación con las obligaciones simples.

**Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta de acuerdos relativa al noveno punto del Orden del Día (“Delegación de facultades para complementar, desarrollar, ejecutar, subsanar y formalizar los acuerdos adoptados por la Junta General”):**

Se trata del acuerdo habitual que concede al Consejo de Administración las facultades ordinarias destinadas a la adecuada ejecución de los acuerdos de la propia Junta General, incluidas las facultades de formalización del depósito de las cuentas anuales y de inscripción de los acuerdos sujetos a ello.

\* \* \* \*